

**2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"**

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2017  
Alcance Nueve  
Volumen Ocho  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro  
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y  
01 (771) 717-60-00 ext. 6790  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 404.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número. 405.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	27
Decreto Número. 406.- Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	51
Decreto Número. 407.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	73
Decreto Número. 408.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	106
Decreto Número. 409.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	140
Decreto Número. 410.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	181



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 404**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Xochiatipan Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>803,791.98</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>799,791.98</b>
1.2.1 Impuesto predial.	798,323.98
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,468.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>1,172,847.95</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>547,160.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	536,760.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	400.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>215,824.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	7,616.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	197,908.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,700.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,600.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>409,863.95</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,655.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	394,708.95
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>329,356.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>29,356.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,194.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
3.1.4	Por asistencia social.	10,962.00
<b>3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>		<b>300,000.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	300,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>		<b>0.00</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>72,465.70</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	7,306.41
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,496.00
4.4	Multas federales no fiscales.	3,600.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	27,063.29
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>105,777,261.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>		<b>36,131,070.00</b>



<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>69,646,191.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>69,646,191.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	58,546,515.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,099,676.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>108,155,722.63</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	79.00
3.6 Juegos mecánicos	105.00
3.7 Circos	N/A
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$18.50 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los primeros tres meses del año 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR BARRIO

TIPO DE ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
BARRIO	CENTRO	450
BARRIO	TLAMAYA	380
BARRIO	ARRIBA	380
BARRIO	TENEXACO ABAJO	380
BARRIO	TENEXACO CENTRO	380
BARRIO	TLAXCANTITLA	380
BARRIO	MILCAHUALTITLA	380

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
1111	\$2,449.57
1112	\$3,051.23
1113	\$3,516.55
1121	\$4,861.04
1122	\$5,521.98
1123	\$6,245.27
1131	\$9,105.33
1132	\$9,682.67
1133	\$11,301.47



CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2311	\$2,849.51
2312	\$3,383.39
2313	\$3,747.11
2321	\$4,264.43
2322	\$4,960.43
2323	\$5,461.01
2331	\$6,682.98
2332	\$7,030.03
2333	\$10,682.38

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2111	\$2,781.01
2112	\$3,422.49
2113	\$3,927.36
2121	\$3,677.96
2122	\$4,311.95
2123	\$4,767.31
2131	\$6,300.41
2132	\$6,839.82
2133	\$8,069.95
2141	\$1,026.27
2142	\$1,328.89
2143	\$1,912.35

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2511	\$652.58
2512	\$1,074.72
2513	\$1,277.25
2521	\$1,476.96
2522	\$1,842.29
2523	\$2,182.23

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2411	\$1,625.29
2412	\$1,930.28
2413	\$2,028.86
2421	\$3,065.36
2422	\$2,588.15
2423	\$2,777.48
2431	\$4,290.97
2432	\$5,284.91
2433	\$6,652.15

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	
1.1.1. XOCHIATIPAN	70.00
1.1.2. AHUATITLA	35.00
1.1.3. TLALTECATLA	
1.1.4. CRUZHICA	
1.1.5. XOCHITL	25.00
1.1.6. TECOPIA	
1.1.7. LINDA VISTA	
1.1.8. OHUATIPA	
1.1.9. SAN MIGUEL	
1.1.10. IXTACZOQUICO	
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>2 Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	20.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>3 Mediana industria.</b>	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>4 Industrial.</b>	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.	
<b>5 Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
5.1 Instalación al sistema de agua potable.	150.00
5.2 Reconexión al sistema de agua potable	50.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores. N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	200.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	73.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00
<b>9. Guía de tránsito para movilización de ganado</b>	
Camioneta de Pick-Up	30.00
Camioneta de 3 ½ Ton.	40.00
Camión Rabón o Trotón	60.00
Tráiler.	80.00
Remolque extra	30.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

<b>5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):</b>	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	39.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	40.50
1.3 Registro de matrimonio.	80.50
1.4 Registro de defunción.	75.00
1.5 Registro de emancipación.	73.50
1.6 Registro de concubinatos.	73.50
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	77.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	80.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	345.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	21.50
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	41.00
1.3 Expedición de constancias en general.	41.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	8.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	43.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	41.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

ZONA	CONCEPTO	Cuota fija \$
CABECERA MUNICIPAL	APERTURA	250.00
	RENOVACION	100.00
COMUNIDADES	APERTURA	150.00
	RENOVACION	80.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIROS DIVERSOS	
Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	2000.00
2. Renovación	1000.00

#### ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ZONA	Concepto	Cuota fija \$
Zona centro de cabecera	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Alrededores de cabecera y comunidades	Apertura	250
	Renovación	150

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	315.00
2. Constancia de número oficial.	150.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	210.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	200.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	752.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	365.50
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	200.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento:</b>	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A



2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

**1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:**

**1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

**2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:**

**2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

**2.2 Prórrogas:**

2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
---	-----



2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A



- |  |     |
|--|-----|
| 2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.  | N/A |
| 2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio. | N/A |
| 2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.  | N/A |
| 2.4.7. Rural.  | N/A |
- 3. Industriales:**
- |                         |     |
|-------------------------|-----|
| 3.1. Microindustria.    | N/A |
| 3.2. Pequeña Industria. | N/A |
| 3.3. Mediana Industria. | N/A |
| 3.4. Gran Industria.    | N/A |
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>I. Obra negra</b>  | N/A |
| I.1. Cimentación exclusivamente   | N/A |
| I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros. | N/A |
| I.3. Techado en muros existentes sin acabados.                                  | N/A |
| <b>II. Acabados</b>   | N/A |
| II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.                 | N/A |
| II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.                  | N/A |
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.
- 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**
- |   |     |
|---|-----|
| 8.1 Residencial de interés social y popular | N/A |
| 8.2 Interés medio y rural turístico.        | N/A |
| 8.3 Residencial alto, medio y campestre.    | N/A |
| 8.4 Edificios.                              | N/A |
| 8.5 Edificios industriales.                 | N/A |
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.
- 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**
- |   |     |
|---|-----|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.                               | N/A |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | N/A |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A



**2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:**

2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A

**3. Industrial con base a la siguiente clasificación:**

3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	5.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.50
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	39.00
6.2. Copia certificada	39.00
6.3. Disco compacto	40.00
6.4. Copia de planos	40.00



6.5. Copia certificada de planos 40.00

**Por asistencia social.**

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Paquete de desayunos fríos.	0.50
7.2 Paquete de desayunos calientes.	0.60
7.3 Despensa para niños (por despensa)	14.00
7.4 Despensa para adultos (por despensa)	10.00
7.5 Consulta médica.	10.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 405**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHICOATLÁN** , **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>934,520.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>924,520.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	899,520.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>519,000.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>125,000.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	80,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00



2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
<b>2.2</b>	<b>DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>175,000.00</b>
2.2.1	Derechos por registro familiar.	50,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	100,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3</b>	<b>DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>218,000.00</b>
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	118,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>1,000.00</b>
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
<b>2.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>136,000.00</b>
<b>3.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>101,000.00</b>



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00 60,000.00
3.1.4	Por Asistencia social	
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>35,000.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	30,000.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>185,000.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	80,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	30,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	70,000.00



<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>45,698,760.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>28,550,918.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>17,147,842.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>17,147,842.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,817,440.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,330,402.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,454,500.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,454,500.00
6.2.1 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Minero	1,454,500.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>48,927,780.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2 %.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0 %.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0 %.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05 %.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	500.00
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	N/A
Juegos mecánicos	1,000.00
3.6 Circos	1,000.00
3.7 Kermesse	N/A
3.8 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.9 Peleas de gallos	500.00
3.10 Carnaval	N/A
3.11 Variedad ocasional	N/A
3.12 Concierto	N/A
3.13 Degustaciones	N/A
3.14 Promociones y aniversarios	N/A
3.15 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$201.60 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%,20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



1.1 Toma sin medidor cuota fija.	300.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A

**2. Comercial.**

2.1 Toma sin medidor cuota fija.	1,069.30
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A

**3. Mediana industria.**

3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**4. Industrial.**

4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	500.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	500.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	200.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	200.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	200.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	20.00
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	100.00
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	187.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	143.00
1.3 Registro de matrimonio.	413.00
1.4 Registro de defunción.	80.00
1.5 Registro de emancipación.	125.00
1.6 Registro de concubinatos.	150.30
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	300.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	200.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	489.60

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	38.60
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	60.00
1.3 Expedición de constancias en general.	60.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	55.20
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	155.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	30.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL
	CONCEPTO		
Auto lavado	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Boneterías	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Carnicerías	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Carpintería	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Cocinas económicas	Renovación	100.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Estética	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Estudio Fotográfico	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Farmacias	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	150.00	150.00
Ferreterías	Renovación	200.00	500.00
	Apertura	150.00	250.00
Florerías	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Fondas	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Forrajas y alimentos p/animales	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Herrería	Renovación	100.00	300.00



	Apertura	50.00	100.00
Materias primas	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Mercería	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Misceláneas	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Molinos	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Mueblerías	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Nevería	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Novedades y Regalos	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
Papelería	Renovación	100.00	200.00
	Apertura	50.00	100.00
panaderías	Renovación	100.00	300.00
	Apertura	50.00	150.00
Pastelerías	Renovación	100.00	300.00
	Apertura	50.00	150.00
Purificadora	Renovación	200.00	250.00
	Apertura	100.00	100.00
Refaccionarias automotrices	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Taller mecánico	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Taquerías	Renovación	200.00	250.00
	Apertura	100.00	150.00
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Tlapalería	Renovación	206.00	314.00
	Apertura	165.00	276.00
Tortillerías	Renovación	150.00	300.00
	Apertura	75.00	150.00
Venta de materiales para la construcción	Renovación	300.00	500.00
	Apertura	150.00	250.00
Vulcanizadoras	Renovación	200.00	300.00
	Apertura	100.00	150.00
Zapatería	Renovación	100.00	300.00
	Apertura	50.00	150.00



**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	500.00
2. Renovación	250.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo



Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00
2. Constancia de número oficial.	60.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	60.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	60.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	740.80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	850.00
6.3 De 1 a 2 has.	950.00 X ha.
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,080.00 x ha.
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,180.00 x ha.
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,380.00 x ha.
6.7 De más 20 a 50 has.	1,550.00
6.8 De más 50 a 100 has.	1,600.00
6.9 De más de 100 has.	1,800.00
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	6.00 x m <sup>2</sup>
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	8.00 x m <sup>2</sup>
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	12.00 x m <sup>2</sup>
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	14.00 x m <sup>2</sup>
	16.00 x m <sup>2</sup>
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	18.00 x m <sup>2</sup>
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	20.00 x m <sup>2</sup>
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	22.00 x m <sup>2</sup>
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	24.00 x m <sup>2</sup>
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	360.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	415.00
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	480.00
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	550.00



Concepto	Cuota fija \$
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1,050.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	536.80 por predio
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	752.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	250.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	



3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A



11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10,000.00
2.4.7. Rural.	10,000.00
<b>3. Industriales:</b>	
3.1. Microindustria.	50.00
3.2. Pequeña Industria.	50.00
3.3. Mediana Industria.	50.00
3.4. Gran Industria.	50.00
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
<b>I.Obra negra</b>	<b>60%</b>
1.1Cimentación exclusivamente	15%
1.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
1.3Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II.Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%



- |   |  |
|---|--|
| II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.  | 20%  |
| 5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.   | 35.30  |
| 6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.  | 124.20   |
| 7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.  |  |
| <b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>  |  |
| 8.1 Residencial de interés social y popular   | 180.00   |
| 8.2 Interés medio y rural turístico.  | 180.00   |
| 8.3 Residencial alto, medio y campestre.  | 250.00   |
| 8.4 Edificios.  | 480.00   |
| 8.5 Edificios industriales.   | 480.00   |
| 9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.  |  |
| <b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>   |  |
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.   | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.   | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. |  |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.   |  |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	350.00
5. Aviso de terminación de obra.	600.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.2. Comercial:</b>	
2.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	100.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	15.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	63.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

- La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona).	5.00

- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

- Los bienes de beneficencia.

- Establecimientos y empresas del Municipio.

- La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
6.2. Copia certificada	36.80
6.3. Disco compacto	12.30
6.4. Copia de planos	100.00
6.5. Copia certificada de planos	150.00

#### Por Asistencia Social

Por la venta de desayunos fríos	5.00
---------------------------------	------

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- Intereses moratorios.



Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 406**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Yahualica, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>783,478.60</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,200.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,200.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>775,278.60</b>
1.2.1 Impuesto predial.	760,176.60
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,102.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>1,209,983.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>215,335.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	35,325.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,010.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>349,120.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	70,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	254,650.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,490.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	13,980.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>645,378.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	66,565.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	11,620.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,675.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,200.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	489,418.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	900.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>150.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>392,248.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>88,985.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	37,985.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	31,985.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Por asistencia social	50,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>303,263.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	303,263.00
3.2.3.1	Rendimientos financieros	500.00
3.2.4	Rendimientos Financieros de los fondos	302,763.00
3.2.4.1	Fondo General de Participaciones	1,726.00
3.2.4.2	Fondo de Fomento Municipal	1,648.00
3.2.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	76.00
3.2.4.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	66.00
3.2.4.5	Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel	147.00
3.2.4.6	Fondo de Compensación Sobre Automóviles Nuevos	14.00
3.2.4.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	78.00
3.2.4.8	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	296,718.00
3.2.4.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	2,290.00
3.2.5	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>28,416.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	0.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,416.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00



4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>107,125,541.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>39,599,695.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>67,525,846.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>67,525,846.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	53,941,780.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios FORTAMUN	13,584,066.00
<b>6 INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.6 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 109,539,666.60</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	100.00
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	N/A
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0 %, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$00.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5%
2. Uso comercial.	5%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	420.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	450.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>3. Mediana industria.</b>	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>4. Industrial.</b>	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	400.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	350.00
4. Por la construcción y reparación del sistema de drenaje, no incluyen mano de obra y materiales.	350.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	130.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	80.00
8.3 Guía de transito manual (Traslado de ganado mediante arreo)	50.00
8.4 Documento de transmisión (Registro de compra- venta).	40.00
8.5 Guía REEMO (Traslado de animales mediante camioneta o remolque)	50.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	85.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	85.00
1.3 Registro de matrimonio.	425.00
1.4 Registro de defunción.	78.80
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	N/A
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	150.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	28.40
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	730.00

**Las autoridades municipales exentaran de cobro de derecho por el registro de nacimiento**



**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	40.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	13.00
1.3 Expedición de constancias en general	40.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	6.00
1.9 Copias certificadas	30.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	245.00
2. Renovación	180.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	2,400.00
2. Renovación	430.00



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).		N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta N/A:</b>	
1.1 Por apertura.	NA
1.2 Por renovación.	NA
1.3 Por cada N/A cajones adicionales.	NA
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta N/A:</b>	
2.1 Por apertura.	NA
2.2 Por renovación.	NA
2.3 Por cada N/A cajones adicionales	NA

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	294.00



2. Constancia de número oficial.	145.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	175.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	180.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	752.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	345.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	345.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A



1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial	N/A
2.2.7 medio.	N/A
2.2.8 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.9 Fraccionamiento campestre.	N/A

**2.3. Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	N/A

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

**I. Obra negra**

1.1 Cimentación exclusivamente	N/A
1.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
1.3 Techado en muros existentes sin acabados.	N/A

**II. Acabados**

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.  
 6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.  
 7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**

8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

- |   |     |
|---|-----|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.                               | N/A |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | N/A |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m <sup>2</sup> )	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por m <sup>2</sup> )	3.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantés con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A



1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A
--	-----

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	225.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A



2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
2.4.19.1 Derribo y poda de árbol de cedro.	250.00
2.4.19.2 Derribo y poda de árbol de encino.	200.00
2.4.19.3 Derribo y poda de árboles de otra especie.	100.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro) (por semana)	34.70
1.3 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (con venta de bebidas alcohólicas por noche)	200.00
1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por Evento).	598.50

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:



1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2. Copia certificada	31.50
6.3. Disco compacto	230.00
6.4. Copia de planos	125.00
6.5. Copia certificada de planos	190.00

7. Por asistencia social

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
7.1. Desayunos Calientes	0.60
7.2. Desayunos Fríos	0.50

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.  
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos  
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.



**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 407**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ANGELES , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>1,445,702.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>212,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	132,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,233,702.11</b>
1.2.1 Impuesto predial.	784,532.91
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	449,169.20
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>7,010,547.36</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,039,658.92</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,262,239.75
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,459,143.37
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	85,569.72
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	104,116.14
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	101,480.34
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	27,109.60



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,012,616.94</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	860,739.14
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	155,381.80
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,545,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	432,600.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,506.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	8,390.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>958,271.50</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	100,060.08
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	671,824.17
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	57,094.34
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	116,820.91
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,472.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>1,278,651.04</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,211,598.04</b>



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	489,568.04
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	178,327.96
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	63,730.16
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	144,509.92
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	103,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
3.1.4	Por asistencia social	721,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>67,053.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	67,053.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,536,338.18</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	0.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	741,527.01
4.4	Multas federales no fiscales.	400,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,394,811.17



<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>69,029,228.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>32,330,889.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>36,698,339.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>36,698,339.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,187,366.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	19,510,973.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>81,300,466.69</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	668.00
2. Recitales	668.00
3. Conferencias	668.00
4. Audición musical	2,495.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,345.00
2. Fútbol profesional	668.00
3. Jaripeos	3,966.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	5,619.00
2. Desfiles	6,824.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,014.00
5. Bailes públicos	8,027.00
6. Juegos mecánicos	5,619.00
7. Circos	5,619.00
8. Kermesse	649.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,676.00
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	6,689.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	668.00
13. Concierto	7,024.00
14. Degustaciones	1,337.00
15. Promociones y aniversarios	668.00
16. Música en vivo	7,024.00
17. Otros no establecidos en la tabla	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$655.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en Enero, 20% en Febrero y 10% en Marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento máximo del 50% los primeros tres meses del año 2018.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	34.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> . (mensual)	39.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	1.60
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	57.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	2.30
<b>Mediana industria.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	145.00
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup> .	119.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	7.10
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	424.00
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	390.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	20.00

Tarifa especial

	<b>Cuota fija \$</b>
Toma muerta de inmueble o casa deshabitada o baja temporal (mensual)	25.00
Toma en predio baldío (mensual)	25.00
Toma en construcción (mensual)	30.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

La aplicación de subsidios del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

El beneficio de subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua durante los tres primeros meses del año en curso.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

Para la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera programada.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	580.00



Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$ 736.00
Gastos de instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	24.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	24.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	224.00 por m <sup>2</sup>
d) Demolición de concreto asfáltico	119.00 por m <sup>2</sup>
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	87.00 por m <sup>2</sup>
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	483.00 por m <sup>2</sup>
g) Relleno y compactación	50.00 por m <sup>2</sup>
h) Reparación de pavimentación hidráulico	417.60 por m <sup>2</sup>
i) Reparación pavimento asfáltico	205.40 por m <sup>2</sup>
Cambio de propietario	243.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	175.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	75.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	250.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora d flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	75.00 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	75.00 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	250.00 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	35.00 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	35.00 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	350.00 por lote



Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo caja de registro y válvula limitadora de flujo), serán cubiertos por el Usuario a la Autoridad Municipal encargada, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca la propia Autoridad Municipal.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	4.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	93.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual)	131.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	24.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	24.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	224.00 por m <sup>2</sup>
d) Demolición de concreto asfáltico	119.00 por m <sup>2</sup>
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	\$ 87.00 por m <sup>2</sup>
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	\$ 483.00 por m <sup>2</sup>
g) Relleno y compactación	\$ 50.00 por m <sup>2</sup>
h) Reparación de pavimentación hidráulico	\$ 258.00 por m <sup>2</sup>
i) Reparación de pavimentación asfáltico	\$ 205.40 por m <sup>2</sup>
Por la instalación al sistema de drenajes.	\$ 603.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino y equino	16.80
Porcino, caprino y ovino	12.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino y equino	27.30
Porcino, caprino y ovino	24.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	6.30
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	53.00
Uso de horno	25.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	33.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	302.00
Exhumación de restos.	43.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	43.00
Refrendos por inhumación.	637.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	201.00
Permiso para construcción de capilla individual.	204.80
Permiso para construcción de capilla familiar.	204.80
Permiso para construcción de gaveta.	201.00



**Crematorio**

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.****Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	194.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Costos por tonelada para servicios de recolección de basura de comercios e industrias.	194.00
6.2 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	221.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	221.00
1.3 Registro de matrimonio.	225.70
1.4 Registro de defunción.	221.00
1.5 Registro de emancipación.	225.70
1.6 Registro de concubinatos.	221.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	225.70
	221.00



1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.

**2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:**

2.1 Registro de matrimonios.

Zona A	1,030.00
Zona B	1,288.00
Zona C	1,545.00
Zona D	1,932.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y El Reparo.

Zona B: Coatlila, Tizapán, Mojonera, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande.

Zona C: Jalapa, Tetzimico, Mimiahuaco y Maxala.

Zona D: Olonteco y Chinancahuatl.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copia fiel del libro	53.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	53.00
Expedición de constancias en general.	53.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	26.00
<b>Certificación de documentos y actos catastrales</b>	
Certificado de valor fiscal y de no adeudo (traslado de dominio)	405.00
Certificación de registro de Padrón catastral	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	108.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	59.00
Actualización de certificado de registro de valor fiscal.	202.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	843.00	1,686.00	2,529.00
	Renovación	590.00	1,012.00	1,264.00
Accesorios automotrices	Apertura	843.00	1,538.00	1,953.00
	Renovación	590.00	1,231.00	1,563.00
Academias de danza y similares	Apertura	750.00	1,029.00	1,718.00
	Renovación	558.00	819.00	1,538.00
Acuarios	Apertura	984.00	1,264.00	1,544.00
	Renovación	687.00	759.00	830.00
Agencias de modelos	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	874.00
Agencias de viaje	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	874.00
Agencias de seguridad privada	Apertura	1,000.00	1,400.00	5,600.00
	Renovación	800.00	1,000.00	4,400.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	800.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	500.00	800.00	1,200.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,124.00	1,686.00	2,247.00
	Renovación	787.00	1,012.00	1,348.00
Antojitos mexicanos	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,405.00	2,051.00	2,698.00
	Renovación	1,124.00	1,641.00	2,159.00
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,217.00	1,582.00	1,948.00
	Renovación	853.00	1,217.00	1,582.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,405.00	1,686.00	1,967.00
	Renovación	984.00	1,012.00	1,040.00
Aseguradoras	Apertura	700.00	800.00	1,500.00
	Renovación	500.00	700.00	1,100.00
Aserraderos	Apertura	1,955.00	2,730.00	3,505.00
	Renovación	908.00	1,683.00	2,458.00
Auto lavado	Apertura	600.00	700.00	950.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00
Bancos	Apertura	7,691.00	10,254.00	13,066.00
	Renovación	5,127.00	7,691.00	10,452.00
Baños públicos	Apertura	843.00	1,095.00	1,347.00
	Renovación	590.00	843.00	1,095.00
Bazar	Apertura	984.00	1,405.00	1,826.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Billares y boliches	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Bonetería	Apertura	984.00	1,405.00	1,826.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Boticas droguerías	Apertura	984.00	1,686.00	2,557.00
	Renovación	687.00	1,180.00	1,534.00
Boutique	Apertura	702.00	1,124.00	2,107.00
	Renovación	491.00	675.00	1,053.00
Café internet	Apertura	650.00	1,019.00	1,100.00



	Renovación	450.00	650.00	950.00
Cafeterías	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Cajas populares	Apertura	7,691.00	10,254.00	12,817.00
	Renovación	5,127.00	7,691.00	10,254.00
Cambios de aceite	Apertura	843.00	1,124.00	1,405.00
	Renovación	590.00	675.00	759.00
Carnicerías	Apertura	843.00	1,686.00	2,529.00
	Renovación	590.00	1,012.00	1,264.00
Carpinterías	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,053.00	1,756.00	2,459.00
	Renovación	843.00	1,405.00	1,967.00

Cenadurías	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	771.00
Centro comercial	Apertura	200,176.00	266,894.00	333,617.00
	Renovación	133,459.00	200,169.00	266,894.00
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	1,382.00	2,418.00	3,455.00
	Renovación	868.00	1,644.00	2,418.00
Centro de copiado	Apertura	1,405.00	1,966.00	2,529.00
	Renovación	984.00	1,180.00	1,264.00
Cerrajería	Apertura	1,025.00	1,333.00	1,641.00
	Renovación	718.00	1,025.00	1,333.00
Club de nutrición	Apertura	843.00	1,095.00	1,351.00
	Renovación	590.00	843.00	1,099.00
Cocinas económicas	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Constructoras	Apertura	2,809.00	4,215.00	5,619.00
	Renovación	1,966.00	2,501.00	2,809.00
Consultorios	Apertura	730.00	1,023.00	3,732.00
	Renovación	584.00	730.00	2,987.00
Corralones	Apertura	1,185.00	2,072.00	2,961.00
	Renovación	833.00	1,453.00	2,072.00
Cristalería	Apertura	843.00	1,405.00	1,967.00
	Renovación	637.00	843.00	1,074.00
Cremería y salchichonería	Apertura	843.00	1,405.00	1,967.00
	Renovación	607.00	843.00	1,099.00
Decoración	Apertura	1,026.00	1,406.00	1,785.00
	Renovación	718.00	844.00	968.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,644.00	2,418.00	3,455.00
	Renovación	868.00	1,644.00	2,418.00
Despachos jurídicos	Apertura	1,002.00	1,336.00	3,732.00
	Renovación	900.00	1,002.00	2,987.00
Distribuidoras de agua	Apertura	800.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	600.00	800.00	1,200.00
Distribuidora y comercializadora de agua purificada y gaseosas	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,500.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	3,500.00
Distribuidor de calzado por catálogo	Apertura	1,472.00	2,247.00	3,022.00
	Renovación	853.00	1,240.00	1,627.00



Dulcerías	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Electrodomésticos	Apertura	3,511.00	4,215.00	5,127.00
	Renovación	2,458.00	2,529.00	2,564.00
Escritorio público	Apertura	843.00	1,124.00	1,405.00
	Renovación	590.00	675.00	758.00
Escuelas Particulares	Apertura	3,169.00	4,021.00	4,867.00
	Renovación	1,695.00	2,464.00	3,246.00
Estética	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,405.00	2,023.00	3,027.00
	Renovación	984.00	1,213.00	1,444.00
Expendio de café	Apertura	561.00	730.00	898.00
	Renovación	393.00	561.00	730.00
Farmacia	Apertura	1,686.00	2,557.00	3,428.00
	Renovación	1,180.00	1,534.00	1,887.00
Ferretería	Apertura	1,128.00	1,142.00	2,046.00
	Renovación	1,054.00	1,128.00	1,432.00
Financieras y casas de empeño	Apertura	6,909.00	9,870.00	12,832.00
	Renovación	3,947.00	6,909.00	9,870.00
Florería	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Fondas	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Venta de artículos fotográficos.	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Frutas y verduras	Apertura	1,285.00	1,546.00	1,807.00
	Renovación	1,025.00	1,285.00	1,546.00
Funerarias	Apertura	1,124.00	1,686.00	2,248.00
	Renovación	787.00	1,012.00	1,237.00
Gasolineras	Apertura	15,801.00	22,604.00	26,338.00
	Renovación	10,533.00	15,801.00	21,070.00
Gimnasio	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Gotcha	Apertura	1,000.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,100.00
Guarderías particulares	Apertura	1,770.00	1,858.00	3,849.00
	Renovación	1,435.00	1,508.00	1,858.00
Herrerías	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	10,767.00	13,843.00	16,920.00
	Renovación	6,915.00	7,691.00	8,466.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,405.00	2,809.00	4,215.00
	Renovación	984.00	1,686.00	2,107.00
Imprenta	Apertura	844.00	1,124.00	1,404.00
	Renovación	590.00	675.00	759.00
Industrias gaseras	Apertura	11,003.00	14,046.00	17,558.00
	Renovación	7,956.00	11,003.00	14,046.00



Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	702.00	913.00	1,124.00
	Renovación	491.00	702.00	913.00
Joyería	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Jugos y licuados	Apertura	350.00	450.00	550.00
	Renovación	309.00	395.00	450.00
Jugueterías	Apertura	1,338.00	2,107.00	2,950.00
	Renovación	984.00	1,264.00	1,475.00
Laboratorio	Apertura	1,405.00	1,966.00	2,529.00
	Renovación	984.00	1,180.00	1,264.00
Lavandería	Apertura	1,264.00	1,686.00	2,108.00
	Renovación	884.00	1,012.00	1,140.00
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,367.00	2,874.00	3,380.00
	Renovación	1,353.00	1,860.00	2,367.00
Loncherías	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	561.00
Lotes de automóviles	Apertura	7,691.00	9,621.00	10,103.00
	Renovación	5,760.00	7,691.00	8,075.00
Madererías	Apertura	1,124.00	1,686.00	2,247.00
	Renovación	787.00	1,012.00	1,348.00
Manualidades	Apertura	1,025.00	1,333.00	1,641.00
	Renovación	718.00	1,025.00	1,333.00
Maquinaria para construcción	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Material para construcción	Apertura	2,107.00	2,809.00	4,074.00
	Renovación	1,475.00	1,686.00	2,037.00
Materias primas	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	950.00	1,094.00	1,200.00
	Renovación	804.00	950.00	1,094.00

Mercería	Apertura	984.00	1,405.00	1,826.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Misceláneas	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Molino	Apertura	140.00	281.00	421.00
	Renovación	98.00	168.00	211.00
Mueblería	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	3,000.00
Neverías	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Óptica	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Paquetería	Apertura	1,405.00	1,966.00	2,529.00
	Renovación	984.00	1,180.00	1,516.00
Panadería	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Papelería	Apertura	1,405.00	1,966.00	2,529.00
	Renovación	984.00	1,180.00	1,516.00
Pastelería	Apertura	843.00	1,124.00	1,405.00



	Renovación	590.00	675.00	843.00
Peletería	Apertura	984.00	1,405.00	1,811.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Peluquería	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Perfumería	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Pescadería	Apertura	843.00	1,124.00	1,405.00
	Renovación	590.00	675.00	843.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,107.00	2,809.00	4,074.00
	Renovación	1,475.00	1,686.00	2,037.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,107.00	2,809.00	4,074.00
	Renovación	1,475.00	1,686.00	2,037.00
Pizzerías	Apertura	843.00	1,124.00	1,405.00
	Renovación	590.00	675.00	702.00
Plantas de ornato	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Plantas naturistas	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	545.00	818.00

Plomería	Apertura	702.00	913.00	1,124.00
	Renovación	491.00	702.00	913.00
Pollería	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Productos de belleza	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Productos de limpieza	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	947.00	1,232.00	1,517.00
	Renovación	661.00	947.00	1,232.00
Productos químicos	Apertura	3,177.00	3,719.00	4,262.00
	Renovación	2,092.00	2,635.00	3,177.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,500.00	1,800.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,500.00	1,800.00
Raspados	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Recaudería	Apertura	561.00	844.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Refaccionarias	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	3,000.00
Regalos y novedades	Apertura	682.00	1,091.00	2,046.00
	Renovación	477.00	682.00	1,073.00
Relojería	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	690.00
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,700.00
	Renovación	1,300.00	1,500.00	2,455.00
Restaurant familiar	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	3,000.00
Reparación de calzado y similares	Apertura	561.00	730.00	898.00
	Renovación	393.00	561.00	730.00



Reparación de celulares	Apertura	713.00	927.00	1,070.00
	Renovación	506.00	713.00	927.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	818.00	1,115.00	1,362.00
	Renovación	593.00	818.00	1,115.00
Rosticerías	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,264.00	1,686.00	2,108.00
	Renovación	884.00	1,012.00	1,140.00

Salas de masaje	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Salones de eventos sociales sin venta de bebidas alcoholicas.	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,700.00
	Renovación	1,300.00	1,500.00	2,455.00
Sastrería	Apertura	984.00	1,405.00	1,826.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Servicio de grúa	Apertura	2,961.00	3,109.00	4,737.00
	Renovación	2,072.00	2,176.00	3,849.00
Servicios de internet	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00
Servicios de transporte	Apertura	4,635.00	5,057.00	5,478.00
	Renovación	3,790.00	4,215.00	4,635.00
Sombrería	Apertura	984.00	1,405.00	1,826.00
	Renovación	687.00	843.00	997.00
Talacheras	Apertura	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	750.00
Taller eléctrico	Apertura	1,200.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,500.00
Taller mecánico, hojalatería y pintura	Apertura	1,200.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,500.00
Taller reparación de motores de 2 tiempos	Apertura	723.00	1,043.00	1,364.00
	Renovación	399.00	723.00	1,043.00
Taller de tapicería automotriz	Apertura	818.00	1,493.00	1,896.00
	Renovación	573.00	1,195.00	1,493.00
Talleres de bicicletas	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Talleres de mofles y soldaduras	Apertura	600.00	900.00	1,250.00
	Renovación	500.00	750.00	1,100.00
Talleres electrónicos	Apertura	2,107.00	2,809.00	4,074.00
	Renovación	1,475.00	1,686.00	2,037.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,200.00	1,475.00	2,107.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,475.00
Taquerías	Apertura	421.00	843.00	1,263.00
	Renovación	295.00	506.00	716.00
Tatuajes	Apertura	702.00	984.00	1,265.00
	Renovación	491.00	590.00	688.00
Taller de torno	Apertura	745.00	1,074.00	1,405.00
	Renovación	411.00	745.00	1,074.00

Telas y similares	Apertura	3,844.00	7,688.00	15,374.00
	Renovación	3,077.00	6,152.00	12,305.00



Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,124.00	1,686.00	2,529.00
	Renovación	787.00	1,012.00	1,264.00
Terminal de autobuses	Apertura	1,411.00	2,186.00	2,961.00
	Renovación	1,298.00	1,685.00	2,072.00
Tienda de arte	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Tiendas departamentales	Apertura	35,491.00	39,442.00	42,618.00
	Renovación	28,364.00	31,928.00	35,491.00
Tiendas de mascotas	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Tiendas naturistas	Apertura	3,696.00	5,340.00	6,984.00
	Renovación	2,051.00	3,696.00	5,340.00
Tiendas de autoservicio tipo supermercado	Apertura	124,756.00	247,962.00	464,929.00
	Renovación	113,442.00	227,040.00	340,173.00
Tintorerías	Apertura	1,264.00	1,686.00	2,108.00
	Renovación	884.00	1,012.00	1,140.00
Tlapalería	Apertura	1,600.00	2,100.00	2,600.00
	Renovación	1,100.00	1,600.00	2,100.00
Torterías	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	675.00
Tortillerías	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,400.00
	Renovación	770.00	1,000.00	1,200.00
TV Cable	Apertura	6,354.00	7,439.00	11,624.00
	Renovación	5,501.00	6,431.00	9,686.00
Venta de artículos electrónicos	Apertura	818.00	1,115.00	1,362.00
	Renovación	593.00	818.00	1,115.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,393.00	1,810.00	2,226.00
	Renovación	975.00	1,393.00	1,810.00
Venta de artículos religiosos	Apertura	1,124.00	1,966.00	2,810.00
	Renovación	899.00	1,538.00	2,138.00
Venta de cal y carbón	Apertura	300.00	818.00	1,091.00
	Renovación	150.00	545.00	818.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	4,214.00	6,405.00	8,595.00
	Renovación	2,344.00	3,589.00	4,832.00
Venta de quesos	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	750.00	1,000.00	1,200.00

Venta de pastes	Apertura	561.00	843.00	1,124.00
	Renovación	393.00	506.00	561.00
Verificentro	Apertura	2,564.00	3,076.00	3,587.00
	Renovación	2,090.00	2,564.00	3,076.00
Veterinarias	Apertura	1,500.00	2,100.00	2,700.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,100.00
Vidriería	Apertura	843.00	1,405.00	1,967.00
	Renovación	590.00	843.00	1,095.00
Vulcanizadora	Apertura	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	750.00
Zapatería	Apertura	984.00	1,500.00	1,975.00
	Renovación	576.00	1,000.00	1,475.00



GIRO ESPECIALES	Construcción en m2.	Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30m2	Después de 31 a 120m2	Mas de 120m2	Hasta 30m2	Después de 31 a 120m2	Mas de 120m2
Tienda de Ropa	Apertura	1,500.00	2,095.00	2,500.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	900.00	1,500.00	2,095.00	400.00	500.00	600.00

GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades			
	Construcción en m2.	0 a 120 m2	121 a 300 m2	301 m2 en adelante
Industria textil	Apertura	6,000.00	9,000.00	17,558.00
	Renovación	4,500.00	7,500.00	14,046.00

GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades			
	Construcción en m2.	Hasta 30 m2	31 a 120 m2	121 m2 en adelante
Maquiladora textil	Apertura	1,260.00	1,785.00	2,100.00
	Renovación	1,050.00	1,575.00	1,785.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIROS	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,771.00	2,360.00	2,949.00
	Renovación	1,239.00	1,415.00	1,771.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores. (Almacén)	Apertura	4,215.00	5,619.00	7,024.00
	Renovación	2,950.00	3,436.00	3,579.00
	Apertura	1,124.00	1,405.00	1,686.00



Abarrotes, misceláneas y recauderías con venta de bebidas alcohólicas.	Renovación	787.00	1,124.00	1,405.00
Bar	Apertura	5,114.00	5,899.00	8,523.00
	Renovación	4,417.00	3,716.00	7,524.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,487.00	3,218.00	4,475.00
	Renovación	2,015.00	2,705.00	3,866.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,475.00	2,949.00	4,425.00
	Renovación	1,032.00	1,771.00	2,212.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,215.00	5,619.00	7,024.00
	Renovación	2,950.00	3,371.00	3,511.00
Cantina	Apertura	1,549.00	2,168.00	2,787.00
	Renovación	1,084.00	1,301.00	1,394.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,215.00	5,619.00	7,024.00
	Renovación	2,950.00	3,371.00	3,511.00
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	8,715.00	14,750.00	19,426.00
	Renovación	6,332.00	9,021.00	15,810.00
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,899.00	6,314.00	13,998.00
	Renovación	3,608.00	3,788.00	10,863.00

Hoteles y moteles con servicio de bar	Apertura	2,809.00	4,199.00	5,453.00
	Renovación	2,161.00	3,136.00	4,707.00
Minisúper	Apertura	1,124.00	1,405.00	1,686.00
	Renovación	787.00	843.00	843.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	884.00	1,180.00	1,475.00
	Renovación	619.00	709.00	736.00
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	Apertura	4,215.00	5,619.00	7,024.00
	Renovación	2,950.00	3,371.00	3,511.00
Rodeo disco	Apertura	4,215.00	5,619.00	7,024.00
	Renovación	2,950.00	3,371.00	3,511.00
Salones de fiesta	Apertura	2,809.00	4,215.00	5,619.00
	Renovación	1,966.00	2,529.00	2,809.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,024.00	14,046.00	21,070.00
	Renovación	4,916.00	8,428.00	10,535.00
Video bar	Apertura	4,215.00	5,205.00	7,024.00
	Renovación	2,951.00	3,371.00	3,511.00
Vinatería	Apertura	3,511.00	4,215.00	4,916.00
	Renovación	2,458.00	2,529.00	2,458.00
Tiendas de autoservicio tipo supermercado con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	129,906.00	253,112.00	470,079.00
	Renovación	118,592.00	232,190.00	350,323.00



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	155.00	116.00
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	155.00	116.00
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	155.00	116.00
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.5 Anuncio luminoso (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.6 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.8 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
2.9 Publicidad visual en vehículos con perifoneo	702.00	702.00
2.10 Publicidad en elementos inflables por día.	702.00	N/A
2.11 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	702.00	702.00
2.12 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	702.00	702.00
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	702.00	702.00
2.13 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	411.00	N/A
2.14 Publicidad en volantes y folletos (por cada 500 volantes).	411.00	N/A
2.15 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	155.00	N/A
2.16 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	155.00	N/A
2.17 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
1.1 Por apertura.	4,935.00
1.2 Por renovación.	3,455.00
1.3 Por cada 2 cajones adicionales.	77.00
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda</b>	
2.1 Por apertura.	1,475.00
2.2 Por renovación.	736.00
2.3 Por cada 2 cajones adicionales	42.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	489.00
2. Constancia de número oficial.	57.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	201.00



4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	201.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,581.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,371.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,530.00 x ha.
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,739.00 x ha.
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,265.00 x ha.
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,028.00 x ha.
6.7 De más de 20 a 50 has.	712.00 x ha.
6.8 De más de 50 a 100 has.	474.00 x ha.
6.9 De más de 100 has.	396.00 x ha.
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.00 x m2
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.00 x m2
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.00 x m2
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.00 x m2
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00 x m2
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	603.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	553.00 x predio
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	752.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por programación de 1er visita	133.00
4. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	107.00
5. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	107.00
6. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1. Central de abastos.	N/A
2. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
3. Hotel – Motel	N/A
4. Balneario	N/A
5. Terminal o base de auto transporte.	N/A
6. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
7. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
8. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
9. Estación de gas de carburación.	N/A
10. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
11. Antenas de comunicación	N/A
12. Otros segregados.	N/A
13. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
14. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2.1</b> Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	11.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	11.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	11.00
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	15.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	15.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	27.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	27.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.00



2.3.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.00
2.3.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.00
2.3.7	Rural.	27.00

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	9,365.00
2.4.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	9,365.00
2.4.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	9,365.00
2.4.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9,365.00
2.4.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	9,365.00
2.4.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9,365.00
2.4.7.	Rural.	8,695.00

**3. Industriales:**

3.1.	Microindustria.	27.00
3.2.	Pequeña Industria.	27.00
3.3.	Mediana Industria.	27.00
3.4.	Gran Industria.	27.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

**I. Obra negra 60%**

I.1	Cimentación exclusivamente	15%
I.2	Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3	Techado en muros existentes sin acabados.	15%

**II. Acabados 40%**

II.1.	Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2.	Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 7.90

6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 7.90

7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**

8.1	Residencial de interés social y popular	N/A
8.2	Interés medio y rural turístico.	7.90
8.3	Residencial alto, medio y campestre.	7.90
8.4	Edificios.	7.90
8.5	Edificios industriales.	7.90

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

10.1.	Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
-------	---	---



- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	9.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	20.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Bases de concurso o licitación

3,037.00

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	729.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	2.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.80
1.3 Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	136.00
1.4 Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	272.00
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	272.00
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	136.00
1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	247.00
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	129.00



1.9 Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal)	5,600.00
1.10 Arrendamiento de inmuebles para fiestas sin fines de lucro (Auditorio Municipal)	3,000.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de sanitarios en el mercado municipal	4.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.10
6.2. Copia certificada	4.00
6.3. Disco compacto	33.00
6.4. Copia de planos	310.00
6.5. Copia certificada de planos	310.00

7. Por asistencia social

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
7.1. Venta de desayunos escolares calientes	0.60
7.2. Venta de desayunos escolares fríos	0.40
7.3 Centro de asistencia infantil comunitario (pago mensual por niño)	119.70
7.4. Unidad básica de rehabilitación (por terapia)	24.10
7.5. Espacios de alim. encuentro y des. (pago por niño)	6.00
7.6 Asistencia Alimentaria	8.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No.408**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>13,553,401.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>68,706.00</b>
<b>1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.</b>	0.00
<b>1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones , aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>	22,446.00
<b>1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.</b>	46,260.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>13,484,695.00</b>
<b>1.2.2 Impuesto predial.</b>	4,928,370.00
<b>1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.</b>	8,556,325.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>12,367,195.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>306,259.00</b>
<b>2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.</b>	262,060.00
<b>2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.</b>	0.00
<b>2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00
<b>2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.</b>	0.00
<b>2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.</b>	14,199.00



2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	30,000.00
<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,461,882.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	103,642.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	823,111.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	417,753.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	102,963.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	14,413.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>10,553,254.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	71,400.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	455,237.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,286,938.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,554,621.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,500.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	4,580.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	129,983.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	38,215.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,780.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>45,800.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,800.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>



<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>245,379.00</b>
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	<b>195,379.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	174,779.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	31,599.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,180.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	600.00
3.1.4 Por asistencia social (DIF Municipal)	70,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	<b>50,000.00</b>
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	<b>0.00</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,702,814.00</b>
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	495,871.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,600.00
4.4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00



<b>4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.</b>	1,126,343.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>36,510,785.00</b>
5.1 PARTICIPACIONES	<b>21,682,638.00</b>
5.2 APORTACIONES	<b>14,828,147.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>14,828,147.00</b>
<b>5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM</b>	4,292,671.00
<b>5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN</b>	10,535,476.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,478,000.00</b>
<b>6.1 Empréstitos o financiamientos.</b>	0.00
<b>6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.</b>	0.00
<b>6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.</b>	0.00
<b>6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.</b>	0.00
<b>6.5 Otras participaciones extraordinarias.</b>	5,478,000.00
<b>6.5.1 Proyectos de Desarrollo Regional</b>	1,978,000.00
<b>6.5.2 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTALECE)</b>	3,500,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>69,857,574.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	2,500.00
2.2 Fútbol profesional	2,000.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	4,382.00
3.5 Bailes públicos	4,831.70
3.6 Juegos mecánicos	2,921.60
3.7 Circos	2,921.60
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,921.60
3.10 Peleas de gallos	2,921.60
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	2,500.00
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, \$42.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en el mes de febrero 20% y en marzo el 10%, de conformidad como lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>3. Mediana industria.</b>	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	NA
<b>4. Industrial.</b>	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	N/A
---	-----

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	<b>N/A</b>
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	300.00
1.2 Exhumación de restos.	300.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	300.00
1.4 Refrendos por inhumación.	150.00
1.5 Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa de algún familiar	1,100.00
1.6 Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas del municipio en fosa nueva	700.00
1.7 Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa nueva.	1,461.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	440.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	804.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,210.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	150.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	15.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
5. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	750.00
6. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00
7. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
8. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	292.16
1.2 Reconocimiento de hijo.	730.40
1.3 Registro de matrimonio.	292.16
1.4 Registro de defunción.	N/A
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	365.20
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	219.12
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	888.17

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	



1.1 Certificación y expedición de copias.	73.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	2.20
1.3 Expedición de constancias en general	73.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	14.60
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.90
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	273.90
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	100.00
1.9 Certificado de valor fiscal	275.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CIVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
		CONST RUCCION	Hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120
Abarrotes sin cerveza	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Abarrotes y papelería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Asesoría para construcción	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.70	1,325.70	1,529.50
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Asesoría preparatoria abierta	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Acumuladores en general	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	383.40	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Afiladuría	A	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
	R	219.10	284.90	328.70	262.80	341.80	394.40	328.70	427.30	493.00	361.60	470.40	542.70
Agencia de eventos y banquetes	A	494.50	642.80	742.10	593.10	771.30	890.40	742.10	964.10	1,112.40	815.90	1,060.50	1,224.20
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Agencia de publicidad	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Aguas purificadas	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	620.80	807.10	931.30	745.00	968.50	1,117.50	931.30	1,211.00	1,397.30	1,024.80	1,331.50	1,536.80
Alfarería	A	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
	R	219.10	284.90	328.70	262.90	341.80	394.40	328.70	427.30	493.00	361.60	470.40	542.70
Alfombras	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30



Alimento para ganado	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	511.30	664.70	766.90	613.50	797.60	920.30	766.90	997.00	1,150.40	843.60	1,097.10	1,265.80
Almacén, bodega	A	1,234.40	1,604.70	1,851.60	1,481.30	1,925.30	2,221.90	1,851.60	2,407.40	2,777.70	2,037.10	2,647.70	3,055.30
	R	865.50	1,125.60	1,298.60	1,038.60	1,350.50	1,557.90	1,298.70	1,687.90	1,947.30	1,427.90	1,856.70	2,142.30
Alquiler de vajillas y mobiliario	A	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
	R	230.10	299.50	345.50	276.10	358.60	414.10	345.50	448.50	517.90	379.80	493.80	569.70
Antojitos mexicanos	A	494.50	642.80	742.10	593.10	771.30	890.40	742.10	964.10	1,112.40	815.90	1,060.50	1,224.20
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Aparatos eléctricos	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
Art de refrigeración y c c/v	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Art. Computación y papelería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
Artículos de limpieza	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.90	807.10	931.30
	R	310.40	403.90	466.00	372.50	484.30	558.80	466.00	605.50	698.30	512.00	666.10	768.40
Artículos de piel	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Artículos deportivos	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.56	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Artículos para el hogar	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Artículos para fiestas infantiles	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30
	R	310.40	403.90	466.00	372.50	484.30	558.80	466.00	605.50	698.30	512.00	666.10	768.40
Auto lavado	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Autopartes y accesorios	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	438.20	569.70	657.40	525.90	683.70	788.80	657.40	854.60	986.00	723.10	940.00	1,084.60
Autoservicio	A	1,855.20	2,411.80	2,782.80	2,226.30	2,893.80	3,339.40	2,782.80	3,617.70	4,174.20	3,061.10	3,979.20	4,592.00
	R	1,460.80	1,899.00	2,191.20	1,753.00	2,278.90	2,629.40	2,191.20	2,848.60	3,286.80	2,410.30	3,133.40	3,615.50
Baño público	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Bazar	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
Bicicletas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
Billar, mesa por sin venta de cerveza	A	146.10	189.90	219.10	175.30	227.90	262.90	219.10	284.90	328.70	241.00	313.30	361.60
	R	109.60	142.40	164.30	131.50	170.90	197.20	164.30	214.00	246.90	181.10	235.20	271.00



Birriería, barbacoa	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	511.30	664.70	766.90	613.50	797.60	920.30	766.90	997.00	1,150.40	843.60	1,097.10	1,265.80
Bisutería	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30
	R	310.40	403.90	466.00	372.50	484.30	558.80	466.00	605.50	698.30	512.00	666.10	768.40
Blancos	A	376.20	489.40	564.60	451.40	586.50	677.10	564.60	733.30	846.50	620.80	807.10	931.30
	R	310.40	403.90	466.00	372.50	484.30	558.80	466.00	605.50	698.30	512.00	666.10	768.40
Bonetería, mercería e hilos	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
Botanas	A	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
	R	255.60	332.30	383.50	306.80	398.80	460.20	383.50	498.90	575.60	422.20	548.50	632.50
Boutique ropa	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50

Cafetería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
Café internet	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.20	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
Candiles y lámparas	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	657.40	854.60	986.00	788.80	1,025.50	1,183.30	986.00	1,281.90	1,479.10	1,084.60	1,410.40	1,627.30
Canteras y accesorios	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Carnes rojas y embutidos	A	1,460.80	1,899.00	2,191.20	1,753.00	2,278.90	2,629.40	2,191.20	2,848.60	3,286.80	2,410.30	3,133.40	3,615.50
	R	1,241.70	1,614.20	1,862.50	1,490.00	1,937.00	2,235.00	1,862.50	2,421.30	2,793.80	2,048.80	2,663.80	3,073.50
Carnicería, carnicas y chicharrón	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	865.50	1,125.60	1,298.70	1,038.60	1,350.50	1,557.90	1,298.70	1,688.00	1,947.30	1,427.90	1,856.70	2,142.30
Carnitas y chicharrón	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,808.00
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Carpintería en general	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Caseta telefónica y bisutería	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Celulares	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Celulares y de venta accesorios	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	843.60	1,097.10	1,265.80	1,012.30	1,316.20	1,518.50	1,265.80	1,644.90	1,898.30	1,392.10	1,809.20	2,088.20
Cerrajero	A	558.80	726.80	838.50	670.50	871.40	1,005.80	838.50	1,089.80	1,257.00	921.80	1,198.60	1,382.70
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	712.00	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70



Clínica medica	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Cocina económica	A	620.80	807.10	931.30	745.00	968.50	1,117.50	931.30	1,211.00	1,397.30	1,024.70	1,331.50	1,536.80
	R	383.40	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Comida preparada para llevar	A	383.40	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Computadoras y accesorios	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Consultorio en general	A	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Cremería y carnes frías	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Depósito y de venta de refrescos	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Desechables	A	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	310.40	403.90	466.00	372.50	484.30	558.80	466.00	605.50	698.30	512.00	666.10	768.40
Desechables y dulcería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Despacho	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Discos y accesorios originales	A	555.80	722.40	834.10	666.90	868.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Discoteque	A	1,234.40	1,604.70	1,851.60	1,481.30	1,925.30	2,221.90	1,851.60	2,407.40	2,777.70	2,037.10	2,647.70	3,055.30
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Diseño arquitectónico	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Diseño gráfico	A	631.10	820.20	946.60	757.40	984.60	1,135.80	946.60	1,230.70	1,419.90	1,041.60	1,353.40	1,561.60
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Dulcería en general	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Elaboración de block	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Empacadora de embutidos	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Escuela de artes marciales	A	460.20	598.20	690.30	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80



Estética	A	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Expendio de huevo	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Fantasía	A	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Farmacia con minisúper	A	1,234.40	1,604.70	1,851.60	1,481.30	1,925.30	2,221.90	1,851.60	2,407.40	2,777.70	2,037.10	2,647.70	3,055.30
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Farmacia en general	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	876.50	1,139.40	1,314.70	1,051.80	1,367.30	1,577.70	1,314.80	1,709.10	1,972.10	1,446.20	1,880.00	2,169.30
Ferretería en general	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	876.50	1,139.40	1,314.70	1,051.80	1,367.30	1,577.70	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,446.20	1,880.00	2,169.30

Florería	A	628.10	816.60	942.20	753.80	980.20	1,130.70	942.20	1,224.90	1,413.30	1,036.40	1,347.60	1,555.00
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Forrajes	A	628.10	816.60	942.20	753.80	980.20	1,130.70	942.20	1,224.90	1,413.30	1,036.40	1,347.60	1,555.00
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Fotografías y artículos	A	628.10	816.60	942.20	753.80	980.20	1,130.70	942.20	1,224.90	1,413.30	1,036.40	1,347.60	1,555.00
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Fruta preparada	A	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Frutas, legumbres y verduras	A	555.10	721.60	832.70	666.10	866.30	999.20	832.70	1,082.50	1,249.00	915.90	1,190.60	1,373.90
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Fuente de sodas	A	920.30	1,196.40	1,380.50	1,104.40	1,436.00	1,656.60	1,380.50	1,794.60	2,070.70	1,518.50	1,974.30	2,278.10
	R	613.50	797.60	920.30	736.20	956.80	1,104.40	920.30	1,196.40	1,380.50	1,012.30	1,316.20	1,518.50
Fumigaciones	A	555.10	721.60	832.70	666.10	866.30	999.20	832.70	1,082.40	1,249.00	915.90	1,190.60	1,373.90
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Funeraria	A	620.80	807.10	931.30	745.00	968.50	1,117.50	931.30	1,211.00	1,397.30	1,024.80	1,331.50	1,536.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Gabinete radiológico	A	555.10	721.70	832.70	666.10	866.30	999.20	832.70	1,082.50	1,249.00	915.90	1,190.60	1,373.90
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Gasolineras y gaseras	A	9,130.00	11,869.00	13,695.00	10,956.00	14,242.80	16,434.00	13,695.00	17,803.50	20,542.50	15,064.50	19,584.20	22,597.10
	R	8,034.40	10,444.70	12,051.60	9,641.30	12,533.70	14,461.90	12,051.60	15,667.10	18,077.40	13,256.80	17,233.80	19,885.10
Gimnasio	A	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Guardería	A	920.30	1,196.40	1,380.50	1,104.40	1,436.00	1,656.60	1,380.50	1,794.60	2,070.70	1,518.50	1,974.30	2,278.10
	R	766.90	997.00	1,150.40	920.30	1,196.40	1,380.50	1,150.40	1,495.90	1,725.90	1,265.80	1,644.90	1,898.30



Hamburguesas	A	555.10	721.60	832.70	666.10	866.30	999.20	832.70	1,082.50	1,249.00	915.90	1,190.60	1,373.90
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Harina y maíz	A	555.10	721.60	832.70	666.10	866.30	999.20	832.70	1,082.50	1,249.00	915.90	1,190.60	1,373.90
	R	438.20	569.70	657.40	525.90	683.70	788.80	657.40	854.60	986.00	723.10	940.00	1,084.60
Hotel motel	A	5,562.70	7,231.70	8,344.10	6,675.10	8,677.90	10,013.10	8,344.10	10,847.20	12,516.10	9,178.20	11,931.80	13,768.00
	R	3,708.20	4,820.60	5,562.70	4,449.60	5,784.80	6,675.10	5,562.70	7,231.00	8,343.40	6,118.60	7,954.10	9,178.20
Hules y mangueras	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Implementos agrícolas	A	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Inmobiliaria	A	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Instalación de luz de neón	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Joyería	A	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Juegos infantiles	A	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
	R	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
Juegos inflables	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Juegos montables, por máquina	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Laboratorio en general	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.90	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Lápidas	A	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Lavandería	A	876.50	1,139.40	1,314.70	1,051.80	1,367.30	1,577.70	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,446.20	1,880.00	2,169.30
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Lencería y corsetería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Llantas y accesorios	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.20	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Loza para el hogar	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10



Maderería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Máquinas de video juegos c/u	A	182.60	237.40	273.90	219.10	284.90	328.70	273.90	356.40	411.20	301.70	391.50	452.10
	R	146.10	189.90	219.10	175.30	227.90	262.90	219.10	284.90	328.70	241.00	313.30	361.60
Mariscos en general	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	997.00	1,296.50	1,495.90	1,196.40	1,555.00	1,794.60	1,495.90	1,944.30	2,243.10	1,644.90	2,138.60	2,467.30
Material eléctrico y plomería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
Materiales para construcción	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,110.90	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
Miscelánea	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	613.50	797.60	920.30	736.20	956.80	1,104.40	920.30	1,196.40	1,380.50	1,012.30	1,316.20	1,518.50
Motocicletas y refacciones	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	766.90	997.00	1,150.40	920.30	1,196.40	1,380.50	1,150.40	1,495.90	1,726.00	1,265.80	1,644.90	1,898.30
Mueblería, línea blanca y electrónicos	A	1,460.80	1,899.00	2,191.20	1,753.00	2,278.90	2,629.40	2,191.20	2,848.60	3,286.80	2,410.30	3,133.40	3,615.50
	R	1,112.40	1,446.20	1,669.00	1,335.20	1,735.40	2,002.00	1,669.00	2,169.30	2,503.10	1,835.50	2,386.20	2,752.90
Naturista	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Nevería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	401.70	522.20	602.60	482.10	626.70	723.10	602.60	783.70	904.20	663.20	861.90	994.10
Novia y accesorios (ropa)	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Óptica médica	A	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
	R	230.10	299.50	345.50	276.10	358.60	414.10	345.50	448.50	517.90	379.80	493.80	569.70
Pañales desechables	A	401.70	522.20	602.50	482.10	626.70	723.10	602.60	783.70	904.20	663.20	861.90	994.10
	R	306.80	398.80	460.10	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Peletería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	401.70	522.20	602.50	482.10	626.70	723.10	602.60	783.70	904.20	663.20	861.90	994.10
Panadería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	401.70	522.20	602.60	482.10	626.70	723.10	602.60	783.70	904.20	663.20	861.90	994.10
Papelería	A	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
	R	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10

Partes y accesorios para electrónica	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70

Pastes	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	993.30	1,291.30	1,490.00	1,192.00	1,549.90	1,788.00	1,490.00	1,937.00	2,235.00	1,639.00	2,130.60	2,458.50



Pastelería, artículos de fiesta y repostería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	766.90	997.00	1,150.40	920.30	1,196.40	1,380.50	1,150.40	1,495.90	1,725.90	1,265.80	1,644.90	1,898.30
Pinturas y barnices	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Pizzas	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	617.20	802.70	926.20	740.60	962.70	1,111.00	926.20	1,203.70	1,388.50	1,018.20	1,324.20	1,527.30
Plásticos y derivados	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Polarizados	A	309.00	401.70	463.80	371.00	482.10	555.90	463.80	602.60	695.30	509.80	662.50	764.70
	R	230.10	299.50	345.50	276.10	358.60	414.10	345.50	448.50	517.90	379.80	493.80	569.70
Pollo asado, rostizado	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Pollo fresco y sus derivados	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Publicidad y señalamientos	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	536.80	698.30	805.60	644.20	837.80	966.30	805.60	1,046.70	1,208.10	886.00	1,151.80	1,328.60
Radiología	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.60
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Recarga de cartuchos de tóner	A	379.80	493.80	569.70	455.80	592.40	683.70	569.70	740.60	854.60	626.70	814.40	940.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Refaccionaria eléctrica	A	379.80	493.80	569.70	455.80	592.40	683.70	569.70	740.60	854.60	626.70	814.40	940.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Refaccionaria general con aceites y lubricantes	A	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,314.70	1,709.10	1,972.10	1,643.40	2,136.40	2,465.10	1,807.70	2,350.40	2,712.00
	R	864.80	1,124.10	1,297.20	1,037.90	1,349.10	1,556.50	1,297.20	1,686.50	1,945.80	1,427.20	1,855.20	2,140.10
Refacciones, taller bicicletas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80

Refrescos y dulces	A	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
	R	255.60	332.30	383.50	306.80	398.80	460.20	383.50	498.90	575.60	422.20	548.50	632.50
Regalos y novedades	A	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Renta y de equipos de cómputo	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.40	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Renta de salones	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	690.20	897.70	1,035.70	828.30	1,076.60	1,242.40	1,035.70	1,346.10	1,552.80	1,138.70	1,480.50	1,708.40



Renta y venta de películas	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.610	2,295.70
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Reparación de máquinas de escribir, coser	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Reparación de calzado	A	292.20	379.80	438.20	350.60	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
	R	219.10	284.80	328.70	262.90	341.80	394.40	328.70	427.30	493.00	361.60	470.40	542.70
Reparación de celulares	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Ropa tienda	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	617.90	803.40	926.90	741.40	964.10	1,112.40	926.90	1,205.20	1,390.70	1,019.60	1,325.70	1,529.50
Ropa usada	A	292.20	379.80	438.20	351.00	455.80	525.90	438.20	569.70	657.40	482.10	626.70	723.10
	R	219.10	284.90	328.70	263.00	341.80	394.40	328.70	427.30	493.00	361.60	470.40	542.70
Rótulos y gráficos por computadora	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Rótulos, pintores	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Salón de belleza	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	438.20	569.70	657.40	525.90	683.70	788.80	657.40	854.60	986.00	723.10	940.00	1,084.60
Serigrafía	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Servicios e instalaciones eléctricas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Servicio de computadoras	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
Tacos de todo tipo	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.610	2,295.70
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Taller de herrería	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Taller de motocicletas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Taller de pintura y enderezado	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Taller de reparación de artículos electrónicos	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Taller de torno	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70



Taller mecánico	A	555.80	722.40	834.10	666.40	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Tapicerías en general.	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Telas	A	365.20	474.80	547.80	438.20	569.70	657.40	547.80	712.10	821.70	602.60	783.70	904.20
	R	230.10	299.50	345.50	276.10	358.60	414.10	345.50	448.50	517.80	379.80	493.80	569.70
Televisión por cable	A	2,191.20	2,848.60	3,286.80	2,629.40	3,418.30	3,944.20	3,286.80	4,272.80	4,930.20	3,615.50	4,700.10	5,423.20
	R	1,533.80	1,994.00	2,300.80	1,840.60	2,392.80	2,760.90	2,300.80	2,991.00	3,451.10	2,530.80	3,290.40	3,796.60
Televisión satelital	A	2,191.20	2,848.60	3,286.80	2,629.40	3,418.30	3,944.20	3,286.80	4,272.80	4,930.20	3,615.50	4,700.10	5,423.20
	R	1,533.80	1,994.00	2,300.80	1,840.60	2,392.80	2,760.90	2,300.80	2,991.00	3,451.10	2,530.80	3,290.40	3,796.60
Tintorería y lavandería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.60
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Tlapalería	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.60
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Tortas	A	1,110.20	1,443.30	1,665.30	1,332.30	1,731.80	1,998.40	1,665.30	2,164.90	2,498.00	1,831.80	2,381.10	2,747.80
	R	993.30	1,291.40	1,490.00	1,192.00	1,549.90	1,788.00	1,490.00	1,937.00	2,235.00	1,639.00	2,130.60	2,458.50
Tortillas, masa, molinos	A	927.60	1,205.90	1,391.40	1,113.10	1,446.90	1,669.70	1,391.40	1,809.20	2,087.50	1,530.90	1,989.60	2,295.70
	R	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
Trajes renta, compra y venta	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Venta de elotes	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Venta de gorditas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.10	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Venta de papas	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	460.20	598.20	690.20	552.20	718.00	828.30	690.20	897.70	1,035.70	759.60	986.80	1,138.70
Venta de plantas de ornato	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	383.50	498.90	575.60	460.20	598.20	690.20	575.60	747.90	862.60	632.50	822.40	948.80
Veterinarias	A	432.40	562.40	648.60	518.60	674.90	778.60	648.60	842.90	972.90	713.60	927.60	1,070.00
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	647.10	841.40	970.70	776.40	1,009.40	1,165.00	970.70	1,262.10	1,456.40	1,067.80	1,387.80	1,601.80
Vulcanizadora	A	555.80	722.40	834.10	666.90	867.00	1,000.70	834.10	1,083.90	1,250.40	917.40	1,192.00	1,375.30
	R	306.80	398.80	460.20	368.10	478.40	552.20	460.20	598.20	690.20	506.20	658.10	759.60
Zapatería	A	730.40	949.50	1,095.60	876.50	1,139.40	1,314.70	1,095.60	1,424.30	1,643.40	1,205.20	1,566.70	1,807.70
	R	511.30	664.70	766.90	613.50	797.60	920.30	766.90	997.00	1,150.40	843.60	1,097.10	1,265.80



GIRO	ZONA	CORREDOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y HABITACIONAL		
	CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120
Fábrica de elaboración de tanques industriales	A	18,150.00	28,400.00	50,500.00
	R	16,500.00	16,000.00	48,000.00
Banco Azteca	A	14,150.00	18,600.00	22,850.00
	R	13,750.00	16,600.00	20,500.00
Escuela de natación	A	14,980.00	26,100.00	30,950.00
	R	12,100.00	22,450.00	27,350.00
Fabrica Agroindustrial	A	18,650.00	32,500.00	35,400.00
	R	14,900.00	28,850.00	30,100.00
Fábrica de Postes de concreto	A	18,150.00	28,400.00	50,500.00
	R	16,500.00	16,000.00	48,000.00

Salones de Eventos masivos	A	14,150.00	18,600.00	22,850.00
	R	13,750.00	16,600.00	20,500.00
Clínicas y hospitales con farmacias.	A	18,150.00	28,400.00	50,500.00
	R	16,500.00	16,000.00	48,000.00
Fábrica de Muebles	A	20,250.00	32,450.00	45,000.00
	R	17,150.00	30,000.00	41,500.00
Recicladoras	A	11,400.00	16,450.00	23,900.00
	R	10,200.00	14,150.00	21,500.00
Planta de asfalto	A	31,200.00	60,850.00	75,800.0
	R	25,000.00	55,800.00	70,500.0
Lotes de autos seminuevos	A	25,000.00	31,750.00	35,850.0
	R	23,500.00	29,600.00	32,000.0
Bodegas de almacenamiento y distribución	A	31,200.00	60,850.00	75,800.0
	R	25,000.00	55,800.00	70,500.0
Corralones de Autos	A	31,800.00	45,900.00	60,900.0
	R	29,500.00	41,450.00	55,700.0

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el



Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Zona	Calles No Pavimentadas			Calles Pavimentadas			Plazas Cívicas de Cabecera y Comunidades			A Orilla de Autopista		
		Construcción en Metros Cuadrados	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120
Abarrotos con venta de cerveza	A	766.9	997.0	1,150.3	920.3	1,196.4	1,380.4	1,150.3	1,495.8	1,725.9	1,265.7	1,644.8	1,898.3
	R	698.2	907.8	1,047.3	837.7	1,089.0	1,257.0	1,047.3	1,361.4	1,571.0	1,151.8	1,498.0	1,728.1

Abarrotos con venta de cerveza, vinos licores y	A	1,533.8	1,993.9	2,300.7	1,840.6	2,392.7	2,760.9	2,300.7	2,990.9	3,451.1	2,530.8	3,290.4	3,796.6
	R	1,395.7	1,814.3	2,094.0	1,674.8	2,177.3	2,512.5	2,094.0	2,721.4	3,140.7	2,302.9	2,993.9	3,454.7
Cafetería con venta de cerveza	A	1,899.0	2,468.7	2,848.5	2,278.8	2,962.5	3,418.2	2,848.5	3,703.1	4,272.8	3,133.4	4,073.4	4,700.1
	R	1,395.7	1,814.3	2,094.0	1,674.8	2,177.3	2,512.5	2,094.0	2,721.4	3,140.7	2,302.9	2,993.9	3,454.7
Vinos licores y	A	1,946.5	2,530.8	2,920.1	2,335.8	3,036.2	3,503.7	2,920.1	3,795.8	4,379.4	3,211.5	4,174.9	4,817.7
	R	1,395.7	1,814.3	2,094.0	1,674.8	2,177.3	2,512.5	2,094.0	2,721.4	3,140.7	2,302.9	2,993.9	3,454.7
Centro botanero	A	5,445.1	7,079.0	8,168.0	6,534.1	8,494.5	9,801.2	8,168.0	10,617.8	12,251.7	8,984.6	11,679.8	13,476.6
	R	4,440.8	5,773.0	6,661.2	5,329.0	6,927.8	7,993.5	6,661.2	8,659.6	9,991.8	7,327.3	9,525.8	10,991.6
Restaurantes	A	3,652.0	4,747.6	5,478.0	4,382.4	5,697.1	6,573.6	5,478.0	7,121.4	8,217.0	6,025.8	7,833.5	9,038.7
	R	2,790.8	3,627.9	4,186.6	3,348.8	4,353.9	5,023.6	4,186.6	5,442.2	6,279.2	4,605.1	5,986.3	6,907.3
Billar con venta de cerveza, por mesa	A	291.4	379.0	437.5	349.8	454.3	524.4	437.5	568.2	655.9	480.6	625.2	721.6
	R	232.2	301.6	348.4	279.0	362.2	417.7	348.4	452.8	522.9	383.4	498.1	574.8
Minisúper	A	1,946.5	2,530.8	2,920.1	2,335.8	3,036.2	3,503.7	2,920.1	3,795.8	4,379.4	3,211.5	4,174.9	4,817.7
	R	1,395.7	1,814.3	2,094.0	1,674.8	2,177.3	2,512.5	2,094.0	2,721.4	3,140.7	2,302.9	2,993.9	3,454.7

GIRO	ZONA		CORREDOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y HABITACIONAL		
	CONSTRUCCIONES METROS CUADRADOS		hasta 20	de 21 a 120	de más de 120
Modelorama	A		25,900.00	\$31,400.00	\$35,650.00
	R		23,650.00	\$29,750.00	\$33,200.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	A		\$20,250.00	\$32,450.00	\$45,000.00
	R		\$17,150.00	\$30,000.00	\$41,500.00
Restaurant-Bar	A		\$25,000.00	\$31,750.00	\$35,850.00
	R		\$23,500.00	\$29,600.00	\$32,000.00
Tiendas de Conveniencia	A		20,250.00	32,450.00	45,000.00
	R		17,150.00	30,000.00	41,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 292.20	\$ 146.10
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 292.20	\$ 146.10
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 292.20	\$ 146.10
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 146.10	\$ 73.10
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 146.10	\$ 73.10
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 146.10	\$ 73.10
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 146.10	\$ 73.10
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 109.60	\$ 36.50
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 109.60	\$ 36.50
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 109.60	\$ 36.50
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	\$ 109.60	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	\$ 730.40	\$ 584.30
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	\$ 36.50	N/A
	\$ 109.50	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	\$ 24.80	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	\$ 24.80	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	\$ 24.80	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	\$ 24.80	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,219.80
2. Constancia de número oficial.	109.60
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	168.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,297.90
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del



interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,460.80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,191.20
6.3 De 1 a 2 has.	2,337.30 x ha.
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,606.90 x ha.
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,168.60 x ha.
6.6 De más de 10 a 20 has.	949.50 x ha.
6.7 De más de 20 a 50 has.	657.30 x ha.
6.8 De más de 50 a 100 has.	438.20 x ha.
6.9 De más de 100 has	365.20 x ha.
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.30 x m2
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	5.80 x m2
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.40 x m2
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.60 x m2
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	2.90 x m2
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	2.90 x m2
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.20 x m2
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.20 x m2
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00 x m2
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.20 x m2
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.50 x m2
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.74 x m2
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	219.10
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	511.30
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.10
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.10
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	153.50

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	220.00
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	219.00
2.1.1.2 Habitacional económico.	219.00
2.1.1.3 Habitacional popular.	219.00
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	365.00
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	511.00
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	657.00
2.1.1.7 Habitacional campestre.	511.00
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	1,461.00
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	5,113.00
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	7,304.00
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	8,765.00
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	10,226.00
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	7,304.00
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	8,765.00
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,226.00
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	10,226.00
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	8,765.00
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	511.00
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00 + 1 de cada 30m <sup>2</sup> adicionales
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	511.00
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730 + 1 de cada 30m <sup>2</sup> adicionales
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria	3,824.60
4.2 Pequeña industria	7,669.20
4.3 Mediana industria	15,338.40
4.4 Gran Industria	23,007.60
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	4,784.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	43,824.00
2. Antena de telefonía celular	25,564.00
3. Centro comercial.	58,432.00
4. Plaza comercial.	58,432.00
5. Central de abastos.	29,216.00
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	29,216.00
7. Hotel – Motel	36,520.00
8. Balneario	73,040.00
9. Terminal o base de auto transporte.	73,040.00
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	14,608.00
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	29,216.00
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	64,560.00
13. Estación de gas de carburación.	64,560.00
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	64,560.00
15. Antenas de comunicación	36,520.00
16. Otros segregados.	73,040.00
17. Anuncios publicitarios de 40m2 de publicidad p/lado	18,260.00
18. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
19. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	2,191.00
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	5,843.00
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	6,574.00
5. Subdivisiones para industria y comercio.	6,574.00
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	5,113.00
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	5,843.00
8. Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
9. Fraccionamiento habitacional popular.	7,304.00
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	8,765.00
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,226.00
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,226.00
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,147.00
14. Fraccionamiento campestre.	8,765.00

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,017.00
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	2,630.00
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	1,242.00
1.1.4. Por fusión de predios.	13.00 M2
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.60
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	8.80
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.20



1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.60
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.60
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14.60
1.8 Fraccionamiento campestre.	14.60

## 2. Comercial y/o de servicios:

### 2.1. Comercial:

2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.70
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	12.40
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.10
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.70
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	21.90
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	19.70

### 2.2 Servicios:

2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	8.80
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	13.90
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.60
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.60
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.60
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14.60
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	14.60

### 2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	44.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	8.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.20
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.3.7. Rural.	4.40

### 2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	9,663.20
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,506.80
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,273.80
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,117.30
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,884.30
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,727.90
2.4.7. Rural.	10,956.00

## 3. Industriales:

3.1. Microindustria.	36.50
3.2. Pequeña Industria.	43.80
3.3. Mediana Industria.	54.80
3.4. Gran Industria.	73.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I.Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1Cimentación exclusivamente	15%
I.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II.Acabados</b>	<b>40%</b>



II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	16.07 x m2
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	146.10
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	146.10
8.2 Interés medio y rural turístico.	292.20
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	365.20
8.4 Edificios.	536.80
8.5 Edificios industriales.	690.20
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
<b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.40
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.70
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	365.20
1.2. Pasantés con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	511.20
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	219.10

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,191.20	2,921.60
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,191.20	2,921.60
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,191.20	3,652.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2,921.60	3,652.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	4,382.40	5,843.20
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.40	1,460.80
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,460.80	2,191.20
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.40
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.40	1,460.80
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,460.80	2,191.20
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.40
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	730.40	1,460.80
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	730.40	1,460.80
3.2. Pequeña industria	1,460.80	2,191.20
3.3. Mediana Industria	2,921.60	3,652.00
3.4. Gran Industria	7,304.00	10,956.00



**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	219.10
2. Revisión de documentos diversos.	146.10
3. Reposición de documentos emitidos.	146.10
4. Placa de construcción.	73.00
5. Aviso de terminación de obra.	38.40
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,382.40
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	10,956.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	73.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	146.10

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	1,460.80
1.2 Habitacional económico	1,460.80
1.3 Habitacional popular	1,460.80
1.4 Interés social	2,191.20
1.5 Interés medio	2,191.20
1.6 Residencial medio	2,191.20
1.7 Residencial alto	2,191.20
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	3,652.00
1.9 Turístico	1,460.80
1.10 Campestre	1,460.80
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	730.40
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.60
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,460.80
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	730.40
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.60
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,460.80
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	2,191.20



Concepto	Cuota fija \$
2.3.2. Industrial mediana	3,652.00
2.3.3. Industrial Pesada	7,304.00
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	7,304.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	7,304.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	7,304.00
2.4.4. Rastro.	1,460.80
2.4.5. Crematorio.	5,843.20
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,652.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	7,304.00
2.4.8. Desarrollo turístico.	5,843.20
2.4.9. Desarrollo recreativo.	7,304.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	3,652.00
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	14,608.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,652.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,652.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,652.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	1,460.80
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	25.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	14.60
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	73.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	13.90
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	3,500.00
1.8 Arrendamiento de maquinaria pesada por hora	1,100.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia.	1,000.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.70
6.2. Copia certificada	39.40
6.3. Disco compacto	54.50
6.4. Copia de planos	100.10
6.5. Copia certificada de planos	149.70

7. Por Asistencia Social (DIF Municipal), se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Ingresos de CAIC de Inscripción	250.00
7.2 Ingresos de CAIC mensualidad	300.00
7.3 Ingresos de CAIC credencial	50.00
7.4 Ingresos EAEYD (cocinas centros escolares)	5.00
7.5 Ingresos EAEYD (cocinas comunitarias)	5.00
7.6 Ingresos EAEYD (despensas adulto mayor)	10.00
7.7 Ingresos EAEYD(desayuno frio lechitas)	0.50
7.8 Ingresos UBR (Psicología)	30.00
7.9 Ingresos UBR (terapia física)	25.00
7.10 Ingresos UBR (servicio médico)	50.00
7.11 Ingresos UBR (terapia ocupacional)	25.00
7.12 Ingresos UBR (renta)	650.00
7.13 Ingresos de DIF (Psicología)	30.00
7.14 Ingresos de PAMAR	10.00



**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA****SECRETARIO****DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA****DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 409**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA** , **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2018, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS.</b>	<b>40,465,000.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>65,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	45,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>40,400,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	10,400,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000,000.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>16,097,000.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,590,000.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	20,000.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,495,000.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	700,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,500,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,100,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>10,012,000.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	162,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,500,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	6,500,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	600,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	120,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>1,395,000.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,345,000.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
3.1.4	Por Asistencia Social	1,300,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>50,000.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,860,000.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	250,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	400,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	10,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	4,200,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>80,607,380.00</b>



<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>43,379,166.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>37,228,214.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>37,228,214.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,725,708.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,502,506.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>37,500,000.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	37,500,000.00
6.2.1 Programa 3 x 1 migrantes (3X1)	3,500,000.00
6.2.2 Programa de Empleo Temporal (PET)	3,000,000.00
6.2.3 Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL)	3,000,000.00
6.2.4 Fondo Regional (FONREGION)	10,000,000.00
6.2.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.(FAFEF)	2,000,000.00
6.2.6 Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	3,000,000.00
6.2.5 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FOFIN)	3,000,000.00
6.2.6. Proyectos de Desarrollo Regional (APDER)	10,000,000.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>180,924,380.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

\*

**Artículo 4** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.



La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	739.10
3.5 Bailes públicos	1,664.50
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	1,664.50
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,509.80
3.10 Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	3,329.10
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	<b>7,549.00</b>
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$396.33 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios {de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, un descuento del 30%, y en su caso, en febrero el 20% y marzo el 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otro, se aplicaran para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACION TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850
MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850
MODERNO HABITACIONAL 2		



Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950
<b>MODERNO COMERCIAL</b>		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A
<b>MODERNO INDUSTRIAL</b>		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
<b>MODERNO ESPECIAL</b>		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88



2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2010	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2023	20	419.92
2024	15	16,442.77
2031	20	197.30
2032	20	271.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	270,506.06
2061	60	1,037.61
2062	50	1,554.99
<b>PROVISIONAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	792.65
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	63.42
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	6.42
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	4,828.35
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	402.36
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	25.67
<b>3. Mediana industria.</b>	
3.1 Toma sin medidor cuota fija	14,116.63
3.2 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	1,171.60
3.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	51.33
<b>4. Industrial.</b>	
4.1 Toma sin medidor cuota fija	14,116.64
4.2 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	2,927.51
4.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	101.91

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
5.1 Instalación al sistema de agua potable.	905.90
5.2 Reconexión al sistema de agua potable	302.00
5.3 Reconexión al sistema por adeudos vencidos	528.45
5.4 Cancelaciones de tomas	302.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
5.5 Costo de aparatos medidores.	905.90

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	377.50
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	226.50
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	377.50

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero



Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
<b>9. Guías de Traslado de Ganado</b>	
9.1 De 0 a 3 Toneladas	25.70
9.2 De 4 a 8 toneladas	64.20
9.3 Trotón de 9 a 12 Toneladas	95.90
9.4 Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	126.60
9.5. Tráiler 2 remolques	191.80
<b>10. Guías de Traslado de Maguey</b>	
10.1. De 1 a 100	38.50
10.2. De 101 a 300	64.20

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	347.30
1.2 Exhumación de restos.	286.10
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	286.10
1.4 Refrendos por inhumación.	46.10



**2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:**

2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	375.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	536.90
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1150.40
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	147.20

**3. Crematorio:**

3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A

**4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

**5. Otros servicios de panteones:**

5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	150
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**



6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> N/A

**Artículo 16** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	255.40
1.2 Reconocimiento de hijo.	314.50
1.3 Registro de matrimonio.	380.50
1.4 Registro de defunción.	218.90
1.5 Registro de emancipación.	430.30
1.6 Registro de concubinatos.	375.80
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	243.10
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	283.80
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	1,600.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	63.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	61.90
1.3 Expedición de constancias en general.	75.50
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	147.20
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	409.20
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	409.20
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	50.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Construcción en m²	Hast a 30	De 31 a120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a120
Cerrajería	Apertura	754.9	943.6	1,132.4	1,132.4	1,283.3	1,509.8	3,774.5	5,661.8	7,549.0	377.5	566.2	754.9	302.0	490.7	679.4
	Renovación	566.2	754.9	943.4	377.5	566.2	943.6	1,887.3	2,830.9	3,774.5	188.7	377.5	566.2	151.0	302.0	528.4
Cristalería	Apertura	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,321.1	1,887.3	5,661.8	7,549.0	11,323.5	566.2	754.9	1,132.4	528.4	679.4	1,056.9
	Renovación	566.2	2,113.7	2,264.7	566.2	943.6	1,132.4	3,774.5	4,529.4	7,549.0	377.5	566.2	754.9	302.0	490.7	679.4
Vidriería	Apertura	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,321.1	1,887.3	5,661.8	7,549.0	11,323.5	566.2	754.9	1,132.4	528.4	679.4	1,056.9
	Renovación	754.9	1,132.4	2,264.7	566.2	943.6	1,132.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	377.5	566.2	754.9	302.0	490.7	679.4
Plomería	Apertura	754.9	943.6	1,887.3	566.2	754.9	1,509.8	3,774.5	5,661.8	7,549.0	377.5	566.2	754.9	302.0	490.7	679.4
	Renovación	566.2	754.9	1,132.4	377.5	566.2	943.6	1,887.3	2,830.9	3,774.5	188.7	377.5	566.2	151.0	302.0	528.4
Farmacias	Apertura	1,887.3	2,830.9	3,774.5	1,132.4	1,509.8	2,264.7	7,549.0	11,323.5	16,985.3	754.9	1,132.4	1,887.3	679.4	1,056.9	1,811.8
	Renovación	1,132.4	1,887.3	2,642.2	754.9	943.6	1,509.8	5,661.8	7,549.0	11,323.5	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
Ferretería	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	11,323.5	18,872.5	30,196.0	754.9	2,642.2	5,661.8	679.4	2,566.7	5,586.3
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	11,323.5	18,872.5	566.2	1,887.3	3,774.5	528.4	1,811.8	3,699.0
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	11,323.5	18,872.5	30,196.0	754.9	2,642.2	5,661.8	679.4	2,566.7	5,586.3
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	11,323.5	18,872.5	566.2	1,887.3	3,774.5	528.4	1,811.8	3,699.0
Decoración	Apertura	1,887.3	2,642.2	3,774.5	1,132.4	1,509.8	2,264.7	7,549.0	11,323.5	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,132.4	1,887.3	2,642.2	754.9	943.6	1,509.8	5,661.8	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,264.7	302.0	1,056.9	2,189.2
Estética Canina	Apertura	603.9	1,132.4	1,509.8	377.5	754.9	1,132.4	754.9	1,358.8	1,887.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	754.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Artículos Para el Hogar	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Cremerías	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Tortillas de Comal	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Bisutería	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Alquileras de Sillas, Mesas y Manteles	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Artículos Religiosos	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	905.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
XBOX y Juegos	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9



Electrónicos	Renovación	302.0	603.9	754.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	452.9	830.4	1,207.8	415.2	792.7	1,170.1	528.4	905.9	1,283.3	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	302.0	603.9	754.9	264.2	528.4	754.9	377.5	754.9	981.4	226.5	452.9	679.4	188.7	377.5	603.9
Tlapalería	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7
Electrodomésticos	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7

Mueblería	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7
Manualidades	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Regalos y novedades	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Boutique	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Perfumería	Apertura	1,736.3	3,397.1	6,039.2	1,509.8	3,019.6	5,661.8	5,661.8	9,436.3	15,098.0	754.9	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	1,019.1	2,113.7	4,152.0	943.6	1,887.3	3,774.5	3,774.5	6,794.1	9,436.3	377.5	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Relojería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Joyería	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7
Bolería	Apertura	905.9	2,113.7	4,152.0	754.9	1,887.3	3,774.5	3,774.5	5,661.8	7,549.0	754.9	1,132.4	1,887.3	377.5	754.9	1,188.7
	Renovación	641.7	1,283.3	2,868.6	566.2	1,132.4	2,642.2	2,642.2	3,774.5	5,661.8	566.2	754.9	1,132.4	188.7	377.5	1,132.4
Bazar	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Mercería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Bonetería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Peletería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Sombrería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Zapatería	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7



Sastrería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Estudio fotográfico	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7
Productos de limpieza	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Productos de belleza	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Jardines y videos	Apertura	2,113.7	4,152.0	8,303.9	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	754.9	1,887.3	3,774.5	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	1,358.8	3,019.6	5,284.3	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	377.5	1,132.4	2,642.2	302.0	1,056.9	2,566.7
Rótulos y publicidad	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	679.4	1,811.8	3,699.0
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	13,210.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	754.9	1,132.4	2,642.2
Boticas droguerías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Artículos para fiestas	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Lavandería	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,509.8	2,264.7	3,774.5	1,434.3	2,189.2	3,699.0
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	754.9	1,509.8	2,264.7	679.4	1,434.3	2,189.2
Renta de autos	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	45,294.0	7,549.0	13,210.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9
Agencias automotrices	Apertura	7,549.0	11,323.5	22,647.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,568.6
	Renovación	4,529.4	7,549.0	15,098.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	11,323.5	22,647.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Material para construcción	Apertura	7,549.0	11,323.5	22,647.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,568.6
	Renovación	4,529.4	7,549.0	15,098.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	11,323.5	22,647.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Carpinterías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Talleres de bicicletas	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4

Maquinaria para construcción	Apertura	7,549.0	11,323.5	22,647.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,568.6
	Renovación	4,529.4	7,549.0	15,098.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	11,323.5	22,647.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Tatuajes	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	45,294.0	7,549.0	13,210.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9
Camas y Salas de masaje	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,833.3	3,774.5	7,549.0	11,323.5	4,529.4	9,058.8	13,588.2	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4
	Renovación	3,019.6	5,284.3	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	3,246.1	5,661.8	8,681.4	1,132.4	2,642.2	4,529.4	377.5	1,887.3	3,019.6
Agencias de viaje	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	13,210.8	18,872.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	45,294.0	7,549.0	13,210.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9



Agencias de modelos	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,833.3	3,774.5	7,549.0	11,323.5	4,529.4	9,058.8	13,588.2	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	3,019.6	5,284.3	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	3,246.1	5,661.8	8,681.4	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9
Cocinas económicas	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Fondas	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Jugueterías	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,833.3	3,774.5	7,549.0	11,323.5	4,529.4	9,058.8	13,588.2	1,132.4	3,774.5	7,549.0	754.9	2,642.2	3,774.5
	Renovación	3,019.6	5,284.3	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	3,246.1	5,661.8	8,681.4	754.9	2,642.2	4,529.4	377.5	1,887.3	2,642.2
Loncherías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Funerarias	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,078.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	2,868.6	4,906.9	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	13,210.8	22,647.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9
Pensiones habitacionales	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,078.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	1,887.3	3,774.5	7,549.0	1,811.8	3,699.0	7,473.5
	Renovación	2,868.6	4,906.9	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	13,210.8	22,647.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	1,056.9	2,566.7	4,453.9
Auto lavado	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,078.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	30,196.0	1,887.3	3,774.5	7,549.0	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,747.6	2,642.2	6,117.7	7,549.0	13,210.8	22,647.0	416.0	832.7	1,248.6	377.5	754.9	1,132.4
Cambios de aceite	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	15,098.0	1,132.4	3,774.5	7,549.0	754.9	1,132.4	1,587.3
	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Cocinas Integrales	Apertura	528.4	905.9	1,283.3	452.9	830.4	1,207.8	603.9	981.4	1,358.8	377.5	754.9	1,132.4	302.0	679.4	1,056.9
	Renovación	377.5	603.9	830.4	302.0	528.4	754.9	452.9	679.4	905.9	226.5	452.9	679.4	151.0	377.5	603.9

Acuarios	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Centro de copiado	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	18,872.5	1,132.4	3,774.5	7,549.0	754.9	1,132.4	1,587.3
	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Escritorio público	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Imprenta	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	15,098.0	1,132.4	3,774.5	7,549.0	754.9	1,887.3	3,774.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	754.9	2,642.2	4,529.4	377.5	1,132.4	2,642.2
Librería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Papelería	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	15,098.0	1,132.4	3,774.5	7,549.0	754.9	1,132.4	1,587.3
	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Peluquería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	377.5	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	188.7	377.5	754.9
Estética	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	3,774.5	7,549.0	377.5	1,132.4	1,887.3



	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,019.6	6,039.2	9,058.8	416.0	832.7	1,248.6	188.7	754.9	1,132.4
Fotografía art.	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	9,813.7	12,078.4	1,887.3	3,774.5	7,549.0	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,774.5	5,661.8	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	188.7	754.9	1,132.4
Tienda de arte	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	3,774.5	7,549.0	377.5	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,774.5	5,661.8	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	188.7	754.9	1,132.4
Neverías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	377.5	1,189.0	1,585.3
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Florería	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	3,774.5	7,549.0	377.5	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,019.6	6,039.2	9,058.8	416.0	832.7	1,248.6	188.7	754.9	1,132.4
Óptica	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	3,774.5	7,549.0	377.5	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	754.9	2,642.2	4,529.4	188.7	754.9	1,132.4
Laboratorio	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	3,774.5	7,549.0	377.5	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	3,774.5	7,549.0	11,323.5	754.9	2,642.2	4,529.4	188.7	754.9	1,132.4

Gimnasio	Apertura	7,549.0	15,098.0	22,647.0	3,774.5	7,549.0	15,098.0	9,436.3	16,985.3	24,534.3	3,774.5	7,549.0	15,098.0	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	5,284.3	9,058.8	15,098.0	2,264.7	5,284.3	7,549.0	7,549.0	12,078.4	16,607.8	2,264.7	5,284.3	9,058.8	377.5	754.9	1,132.4
Peletería	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Galería pintura	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	5,284.3	9,058.8	12,833.3	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,887.3	2,642.2
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	1,132.4	1,887.3
Video club	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	754.9	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	7,549.0	18,872.5	30,196.0	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	377.5	754.9	1,132.4
Carnicerías	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	9,436.3	15,098.0	566.2	1,887.3	3,774.5	377.5	943.6	1,321.1
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	566.2	1,321.1	1,887.3	2,264.7	6,605.4	11,323.5	377.5	566.2	1,321.1	188.7	566.2	943.6
Plantas de ornato	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	302.0	754.9	1,132.4
Dulcerías	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	11,323.5	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	377.5	754.9	1,132.4
Materias primas	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Misceláneas	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	11,323.5	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Molino	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8



	Renovación	1,132 .4	1,585 .3	2,377 .9	792.7	1,189 .0	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	7,926 .5	377.5	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
Panadería	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8	3,774 .5	11,32 3.5	18,87 2.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	754. 9	1,132 .4	1,58 5.3
	Renovación	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	1,132 .4	2,642 .2	4,529 .4	4,529 .4	7,549 .0	11,32 3.5	396.3	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
Pastelería	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8	3,774 .5	11,32 3.5	18,87 2.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,13 2.4
	Renovación	2,184 .7	4,370 .1	6,554 .0	1,132 .4	2,642 .2	3,774 .5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	416.0	832.7	1,248 .6	377. 5	754.9	1,13 2.4
Pescadería	Apertura	1,585 .3	1,981 .6	3,963 .2	1,189 .0	1,585 .3	3,170 .6	7,549 .0	11,88 9.7	15,85 2.9	754.9	1,189 .0	1,585 .3	754. 9	1,132 .4	1,50 9.8
	Renovación	1,132 .4	1,585 .3	2,377 .9	792.7	1,189 .0	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	7,926 .5	377.5	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4

Pollería	Apertura	1,585 .3	1,981 .6	3,963 .2	1,189 .0	1,585 .3	3,170 .6	7,549 .0	11,88 9.7	15,85 2.9	754.9	1,189 .0	1,585 .3	754. 9	1,132 .4	1,50 9.8
	Renovación	1,132 .4	1,585 .3	2,377 .9	792.7	1,189 .0	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	7,926 .5	377.5	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
Recaudera	Apertura	1,585 .3	1,981 .6	3,963 .2	1,189 .0	1,585 .3	3,170 .6	7,549 .0	11,88 9.7	15,85 2.9	754.9	1,189 .0	1,585 .3	754. 9	1,132 .4	1,50 9.8
	Renovación	1,132 .4	1,585 .3	2,377 .9	792.7	1,189 .0	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	7,926 .5	377.5	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
Tortillería	Apertura	1,585 .3	1,981 .6	3,963 .2	1,189 .0	1,585 .3	3,170 .6	7,549 .0	11,88 9.7	15,85 2.9	754.9	1,189 .0	1,585 .3	679. 4	1,132 .4	1,50 9.8
	Renovación	1,132 .4	1,585 .3	2,377 .9	792.7	1,189 .0	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	7,926 .5	377.5	792.7	1,189 .0	302. 0	754.9	1,13 2.4
Aluminio y Acabados	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	754. 9	1,132 .4	1,88 7.3
	Renovación	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	1,132 .4	2,642 .2	3,774 .5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	754.9	1,132 .4	2,642 .2	377. 5	754.9	1,13 2.4
Constructoras	Apertura	4,529 .4	8,303 .9	12,07 8.4	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	11,32 3.5	18,87 2.5	37,74 5.0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	3,77 4.5	7,549 .0	11,3 23.5
	Renovación	3,019 .6	4,906 .9	8,303 .9	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	7,549 .0	13,21 0.8	26,42 1.5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	2,64 2.2	4,529 .4	7,54 9.0
Madererías	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	2,642 .2	3,774 .5	5,661 .8	11,32 3.5	18,87 2.5	37,74 5.0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	754. 9	1,132 .4	1,88 7.3
	Renovación	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	1,887 .3	2,642 .2	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	26,42 1.5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
Pisos y recubrimientos	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	2,642 .2	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	18,87 2.5	30,19 6.0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,88 7.3	2,642 .2	3,77 4.5
	Renovación	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	1,887 .3	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	13,21 0.8	22,64 7.0	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	1,13 2.4	1,887 .3	2,64 2.2
Talleres mecánicos	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	2,642 .2	3,774 .5	7,549 .0	7,549 .0	11,32 3.5	18,87 2.5	1,887 .3	2,642 .2	3,774 .5	754. 9	1,132 .4	1,58 5.3
	Renovación	2,184 .7	4,370 .1	6,554 .0	1,132 .4	2,642 .2	3,774 .5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	416.0	832.7	1,248 .6	377. 5	754.9	1,13 2.4
Talleres electrónicos	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	7,549 .0	7,549 .0	11,32 3.5	18,87 2.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,13 2.4
	Renovación	2,184 .7	4,370 .1	6,554 .0	1,132 .4	2,642 .2	3,774 .5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	416.0	832.7	1,248 .6	377. 5	754.9	1,13 2.4
Herrerías	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	7,549 .0	7,549 .0	11,32 3.5	18,87 2.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,88 7.3
	Renovación	2,184 .7	4,370 .1	6,554 .0	1,132 .4	2,642 .2	3,774 .5	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	416.0	832.7	1,248 .6	377. 5	754.9	1,13 2.4
Tiendas de mascotas	Apertura	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	1,132 .4	2,642 .2	4,529 .4	4,529 .4	7,549 .0	11,32 3.5	396.3	792.7	1,189 .0	377. 5	754.9	1,13 2.4
	Renovación	2,080 .5	4,370 .1	6,242 .3	1,132 .4	2,642 .2	4,529 .4	2,642 .2	4,529 .4	7,549 .0	416.0	832.7	1,247 .1	198. 5	396.3	1,13 2.4
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	7,549 .0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,58 5.3
	Renovación	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	1,132 .4	2,642 .2	4,529 .4	4,529 .4	7,549 .0	11,32 3.5	396.3	792.7	1,189 .0	151. 0	377.5	754. 9
Venta de pastes	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	7,549 .0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,58 5.3
	Renovación	1,981 .6	3,963 .2	5,944 .8	1,132 .4	2,642 .2	4,529 .4	4,529 .4	7,549 .0	11,32 3.5	396.3	792.7	1,189 .0	151. 0	377.5	1,13 2.4
	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	7,549 .0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	377. 5	754.9	1,13 2.4



Antojitos mexicanos	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	226.5	452.9	754.9
Rosticerías	Apertura	3,774.5	7,549.0	7,549.0	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	377.5	754.9	1,132.4
Torterías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	679.4	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Cenaduras	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	754.9	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Taquerías	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	2,184.7	4,370.1	6,554.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	416.0	832.7	1,248.6	377.5	754.9	1,132.4
Cafeterías	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,585.3
	Renovación	1,981.6	3,963.2	5,944.8	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	11,323.5	396.3	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Raspados	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	226.5	452.9	754.9
Tintorerías	Apertura	1,585.3	1,981.6	3,963.2	1,189.0	1,585.3	3,170.6	7,549.0	11,889.7	15,852.9	754.9	1,189.0	1,585.3	754.9	1,132.4	1,509.8
	Renovación	1,132.4	1,585.3	2,377.9	792.7	1,189.0	1,981.6	3,963.2	5,944.8	7,926.5	377.5	792.7	1,189.0	377.5	754.9	1,132.4
Lavanderías Industriales	Apertura	4,529.4	8,681.4	12,078.4	4,152.0	8,303.9	12,078.4	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,264.7	4,529.4	6,039.2
	Renovación	3,019.6	5,284.3	9,058.8	2,868.6	4,906.9	8,303.9	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,509.8	2,264.7	3,774.5
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	5,661.8	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	4,529.4	8,681.4	12,833.3	4,152.0	8,303.9	12,078.4	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,264.7	4,529.4	6,039.2
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,509.8	2,264.7	3,774.5
Trituración de Minerales	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Laminas y Aceros	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	7,549.0	13,210.8	26,421.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	3,019.6	5,284.3	9,058.8	2,868.6	4,906.9	8,303.9	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Purificadoras de Agua	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Basculas	Apertura	4,529.4	8,681.4	12,833.3	4,152.0	8,303.9	12,078.4	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	3,019.6	5,284.3	9,058.8	2,868.6	4,906.9	8,303.9	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Ángulos y Perfiles	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Servicio de Grúas	Apertura	4,529.4	9,058.8	12,833.3	4,152.0	8,303.9	12,078.4	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	3,019.6	6,039.2	9,058.8	2,868.6	5,661.8	8,303.9	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,566.7	5,133.3	7,171.6



Traslados Especializados	Apertura	4,529.4	12,078.4	24,156.8	4,152.0	11,701.0	23,401.9	5,284.3	12,833.3	24,911.7	11,323.5	16,985.3	22,647.0	3,774.5	11,323.5	15,098.0
	Renovación	3,019.6	8,303.9	15,852.9	2,868.6	7,926.5	15,475.5	3,397.1	8,681.4	16,230.4	2,642.2	7,549.0	15,098.0	2,566.7	7,171.6	14,343.1
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	8,303.9	15,852.9	23,401.9	7,926.5	15,475.5	23,024.5	22,647.0	37,745.0	75,490.0	7,549.0	15,098.0	22,647.0	7,171.6	14,720.6	22,269.6
	Renovación	5,661.8	9,436.3	15,098.0	5,435.3	9,285.3	13,210.8	15,098.0	26,421.5	52,843.0	5,284.3	9,058.8	15,098.0	5,133.3	9,058.8	14,343.1
Centros de Copiado	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Compra venta de chatarra	Apertura	4,152.0	8,303.9	12,078.4	3,925.5	7,926.5	12,078.4	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	2,868.6	5,888.2	7,926.5	2,717.6	5,661.8	7,549.0	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,566.7	5,133.3	7,171.6
Asfaltas (agregados pétreos)	Apertura	4,378.4	8,152.9	11,323.5	4,152.0	7,926.5	11,323.5	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	3,019.6	5,888.2	7,926.5	2,868.6	5,661.8	7,549.0	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,566.7	5,133.3	7,171.6
Concretas (agregados no pétreos)	Apertura	4,001.0	8,152.9	12,078.4	3,925.5	7,926.5	11,323.5	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,397.1	7,171.6	10,946.1
	Renovación	3,019.6	5,888.2	7,549.0	2,868.6	5,661.8	7,549.0	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,566.7	5,133.3	7,171.6
Colocación de Cercas Y Mallas Ciclónicas	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Taller de Costura	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Venta de Blancos	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	226.5	452.9	754.9
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4

Aceites y lubricantes	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,509.8
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Accesorios y refaccionaria	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,509.8
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Fábrica de blocks.	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	7,549.0	18,872.5	30,196.0	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,887.3	2,642.2
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	4,529.4	13,210.8	22,647.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Casetas telefónicas	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	7,549.0	18,872.5	30,196.0	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,887.3	2,642.2
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	4,529.4	13,210.8	22,647.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	1,132.4	1,887.3
Compra-venta de	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	7,549.0	754.9	1,887.3	3,774.5



autos (usados)	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	5,284.3	377.5	1,132.4	2,642.2
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	7,549.0	3,774.5	7,549.0	15,098.0
	Renovación	2,642.2	5,284.3	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	5,284.3	2,642.2	5,284.3	11,323.5
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	7,549.0	3,774.5	7,549.0	15,098.0
	Renovación	2,642.2	5,284.3	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	5,284.3	2,642.2	5,284.3	11,323.5
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	5,284.3	11,323.5	18,872.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,774.5	7,549.0	22,647.0
	Renovación	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,642.2	7,549.0	13,210.8	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,642.2	5,284.3	15,098.0
Forrajas	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	13,210.8	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	7,549.0	13,210.8	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Frutas y legumbres	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	11,323.5	30,196.0	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	7,549.0	22,647.0	754.9	1,132.4	2,642.2	188.7	754.9	1,132.4
Gaseras	Apertura	4,312.8	8,549.2	13,239.4	4,237.3	8,473.8	12,862.0	4,161.8	12,484.5	20,807.3	4,161.8	8,322.8	12,484.5	4,152.0	8,303.9	12,484.5
	Renovación	3,064.1	5,977.3	8,473.8	2,988.7	5,901.8	8,398.3	3,139.6	8,322.8	14,565.0	2,913.2	5,826.3	8,322.8	2,868.6	5,812.7	8,303.9
Gaseras carburantes	Apertura	5,284.3	9,058.8	12,833.3	4,529.4	8,303.9	11,776.4	6,039.2	11,323.5	18,872.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	7,549.0	15,098.0	22,647.0
	Renovación	3,019.6	6,039.2	8,303.9	2,868.6	5,661.8	7,549.0	2,642.2	7,549.0	13,210.8	2,642.2	5,284.3	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5
Gasolinerías	Apertura	4,312.8	8,549.2	13,994.3	4,237.3	8,398.3	13,239.4	4,161.8	12,484.5	20,807.3	4,161.8	8,322.8	12,484.5	4,152.0	8,303.9	12,484.5
	Renovación	3,064.1	5,977.3	8,549.2	2,988.7	5,826.3	8,322.8	2,913.2	8,322.8	14,565.0	2,913.2	5,826.3	8,322.8	2,868.6	5,812.7	8,303.9
Taller de hojalatería y pintura(autos)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	7,549.0	754.9	1,887.3	3,774.5
	Renovación	2,642.2	5,284.3	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	5,284.3	377.5	1,132.4	2,642.2
Jugos y licuados	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	7,549.0	11,323.5	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	3,774.5	4,529.4	7,549.0	11,323.5	754.9	1,132.4	2,642.2	226.5	452.9	754.9
Lavado de autos	Apertura	4,529.4	8,303.9	11,323.5	4,152.0	7,926.5	11,323.5	11,323.5	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	754.9	1,132.4	3,774.5
	Renovación	3,397.1	5,284.3	8,303.9	3,019.6	4,906.9	7,926.5	7,549.0	13,210.8	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	377.5	754.9	2,642.2
Llanteras	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,642.2	3,774.5	5,661.8	13,210.8	18,872.5	37,745.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	2,642.2	3,774.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,887.3	2,642.2	3,774.5	7,549.0	11,323.5	26,421.5	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	1,887.3	2,642.2
Manufactureras (en general)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	5,661.8	3,774.5	7,549.0	11,323.5	18,872.5	30,196.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	2,264.7	3,774.5
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,887.3	2,642.2	4,529.4	7,549.0	13,210.8	22,647.0	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	1,887.3	2,642.2
Maquiladoras (transformación)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,642.2	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	18,872.5	1,887.3	2,642.2	3,774.5	754.9	1,887.3	2,642.2
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,887.3	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	13,210.8	1,132.4	1,887.3	2,642.2	377.5	1,132.4	1,887.3
Venta Material eléctrico	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	13,210.8	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4



Productos químicos para usos industriales	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	7,549.0	11,323.5	18,872.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	4,529.4	7,549.0	13,210.8	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Recicladoras (metales, plástico, cartón etc.)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	1,887.3	3,774.5	754.9
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	1,132.4	2,264.7	4,529.4
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	2,642.2	3,774.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	1,887.3	2,642.2	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	226.5	452.9	754.9
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	188.7	377.5	1,132.4
Reparación de calzado	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	226.5	452.9	754.9
Restaurante.	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	188.7	377.5	1,132.4
Tienda de deportes	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	377.5	754.9	1,132.4
Transformación de agregados pétreos (concreto asfáltico e hidráulico)	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	4,906.9	11,323.5	18,872.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,774.5	7,549.0	22,647.0
	Renovación	3,019.6	5,284.3	7,926.5	2,868.6	5,435.3	7,700.0	2,642.2	7,549.0	13,210.8	2,642.2	5,284.3	7,549.0	2,642.2	5,284.3	15,098.0
Vulcanizadoras	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	7,549.0	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,132.4	1,887.3	3,774.5	377.5	754.9	1,132.4
	Renovación	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,132.4	2,642.2	4,529.4	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	2,642.2	226.5	452.9	754.9
Estancias infantiles	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	4,906.9	7,549.0	11,323.5	3,774.5	7,549.0	11,323.5	2,264.7	3,774.5	7,549.0
	Renovación	3,019.6	5,284.3	7,926.5	2,868.6	5,435.3	7,700.0	3,246.1	5,661.8	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	1,509.8	2,264.7	5,284.3
Escuelas Particulares	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	4,906.9	8,681.4	12,455.9	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,623.5	7,171.6	10,568.6
	Renovación	3,019.6	5,284.3	7,926.5	2,868.6	5,435.3	7,700.0	3,246.1	5,661.8	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,566.7	4,378.4	7,171.6
Pensiones (Estudiantes)	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	4,906.9	8,681.4	12,455.9	3,774.5	7,549.0	11,323.5	1,509.8	2,264.7	3,774.5
	Renovación	3,019.6	5,284.3	7,926.5	2,868.6	5,435.3	7,700.0	3,246.1	5,661.8	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	754.9	1,132.4	1,509.8
Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	4,529.4	8,303.9	12,078.4	4,152.0	7,926.5	11,701.0	4,906.9	8,681.4	12,455.9	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,623.5	7,171.6	10,568.6
	Renovación	3,019.6	5,284.3	7,926.5	2,868.6	5,435.3	7,700.0	3,246.1	5,661.8	8,303.9	2,642.2	4,529.4	7,549.0	2,868.6	4,378.4	7,171.6
Isoteria	Apertura	3,774.5	7,549.0	11,323.5	3,774.5	5,661.8	7,549.0	2,641.7	3,774.5	5,661.8	3,774.5	5,661.8	7,549.0	1,887.3	2,642.2	3,774.5
	Renovación	1,887.3	3,774.5	5,661.8	2,641.7	3,774.5	5,661.8	1,887.3	2,642.2	3,774.5	2,642.2	3,774.5	5,661.8	1,132.4	1,887.3	2,642.2



Elaboración de pan	Apertura	1,887.3	5,661.8	7,549.0	2,642.2	3,774.5	5,661.8	1,887.3	1,887.3	3,774.5	1,887.3	3,774.5	5,661.8	1,132.4	1,887.3	3,774.5
	Renovación	1,132.4	3,774.5	5,661.8	1,887.3	1,132.4	3,774.5	1,132.4	1,132.4	1,887.3	1,132.4	3,774.5	3,774.5	754.9	1,132.4	1,887.3
Clínicas de rehabilitación	Apertura	15,098.0	26,421.5	37,745.0	5,661.8	7,549.0	11,323.5	5,661.8	7,549.0	11,323.5	1,887.3	1,887.3	3,774.5	1,887.3	1,132.4	754.9
	Renovación	11,323.5	15,098.0	18,872.5	3,774.5	5,661.8	7,549.0	3,774.5	5,661.8	7,549.0	1,132.4	1,132.4	1,887.3	1,060.0	754.9	377.5
Tienda Naturista	Apertura	5,661.8	7,549.0	11,323.5	3,774.5	5,661.8	7,549.0	7,549.0	11,323.5	15,098.0	3,774.5	5,661.8	7,549.0	1,887.3	2,642.2	3,774.5
	Renovación	3,774.5	5,661.8	7,549.0	2,642.2	3,774.5	5,661.8	5,661.8	7,549.0	11,323.5	1,887.3	3,774.5	3,774.5	1,132.4	1,887.3	2,642.2
Celulares y venta de accesorios	Apertura	739.6	1,253.4	1,457.9	1,470.3	1,634.6	1,677.0	1,129.9	1,634.6	1,801.2	1,799.0	1,965.5	2,005.7	739.6	1,253.4	1,457.9
	Renovación	528.2	1,001.4	1,205.9	1,172.3	1,005.8	1,501.0	978.5	1,501.0	1,257.0	1,356.5	1,383.4	1,423.6	528.2	1,001.4	1,205.9
Torno	Apertura	658.1	713.6	918.1	741.4	824.6	907.9	825.4	1,112.4	1,987.6	991.9	1,075.2	1,785.9	1,154.2	1,279.7	1,596.3
	Renovación	395.3	451.4	617.9	543.4	710.0	612.8	612.8	914.5	1,554.8	779.3	815.1	1,058.3	955.4	917.4	1,005.3
Fundidoras	Apertura	3,652.0	7,304.0	10,956.0	3,652.0	7,304.0	10,956.0	10,956.0	18,260.0	36,520.0	3,652.0	7,304.0	10,956.0	3,286.8	5,896.3	7,258.6
	Renovación	2,556.4	4,382.4	7,304.0	2,556.4	4,382.4	7,304.0	7,304.0	12,782.0	25,564.0	2,556.4	4,382.4	7,304.0	2,483.4	3,568.2	5,289.2
Invernaderos	Apertura	509.8	713.6	918.1	509.8	676.4	880.9	741.4	907.9	1,112.4	908.6	1,248.5	1,596.4	825.4	991.9	1,196.4
	Renovación	359.4	617.9	822.4	359.4	525.9	730.4	612.8	779.3	983.9	750.9	985.6	1,056.3	566.8	733.3	750.9
Tanques Estacionarios venta-instalación	Apertura	658.1	741.4	918.1	741.4	824.6	1,029.1	825.4	907.9	1,112.4	1,279.7	1,357.5	1,956.5	991.9	1,075.2	1,196.4
	Renovación	451.4	543.4	317.9	543.4	710.0	822.4	612.8	750.3	914.5	815.1	985.7	1,535.6	779.3	815.1	983.9
Calentadores Solares	Apertura	721.6	940.8	1,086.8	867.7	977.3	1,130.7	1,230.4	1,273.1	1,470.3	1,200.1	1,328.5	1,554.8	1,086.8	1,253.4	1,457.9
	Renovación	429.5	561.0	648.6	517.1	509.1	780.1	825.9	878.7	1,019.6	880.9	985.6	1,140.3	815.1	880.9	1,086.8
Aserraderos	Apertura	721.6	940.8	1,086.8	867.7	1,086.8	1,306.0	977.3	1,273.1	1,345.6	1,362.9	1,586.4	1,897.6	1,086.8	1,253.4	1,196.4
	Renovación	451.4	589.4	681.5	543.4	709.2	819.5	612.8	799.1	948.3	750.9	1,354.2	1,095.6	681.5	848.0	1,052.5
Elaboración de Calzado	Apertura	721.6	888.2	1,092.7	867.7	1,034.3	1,238.8	977.3	1,143.8	1,348.3	1,196.4	1,287.6	1,589.7	1,196.4	1,287.6	1,589.7
	Renovación	502.5	669.1	873.6	604.8	873.6	1,052.5	669.1	975.8	975.8	834.9	959.6	1,058.2	834.9	959.6	1,058.2
Crepería	Apertura	918.8	1,085.4	1,289.9	1,104.4	1,270.9	1,475.4	1,243.9	1,410.4	1,614.9	1,382.7	1,549.2	1,753.7	908.6	1,254.8	1,568.9
	Renovación	608.4	775.0	979.5	731.9	898.4	1,102.9	824.6	991.2	1,195.7	917.4	1,083.9	1,288.4	623.8	1,083.2	986.5
Banco	Apertura	15,798.6	16,430.5	20,724.7	14,293.9	18,055.5	18,843.9	12,435.9	14,104.4	16,147.9	13,820.7	15,495.2	17,538.7	4,652.9	9,085.6	12,348.5
	Renovación	15,798.6	16,430.5	20,724.7	14,293.9	18,055.5	18,843.9	12,435.9	14,104.4	16,147.9	13,820.7	15,495.2	17,538.7	4,652.9	9,085.6	12,348.5

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Concepto**

**Cuota fija \$**

**1. Placas de circulación bicicletas:**

- 1.1 Expedición.
- 1.2 Canje.

N/A  
N/A

**2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:**

- 2.1 Expedición.
- 2.2 Canje.

N/A  
N/A



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	7,92 6.5	15,47 5.5	38,12 2.5	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	15,09 8.0	37,74 5.0	75,49 0.0	3,925 .5	7,926 .5	12,07 8.4	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5
	Renovación	5,51 0.8	10,94 6.1	26,79 9.0	5,28 4.3	10,56 8.6	26,42 1.5	10,56 8.6	26,42 1.5	56,61 7.5	2,868 .6	5,661 .8	8,303. 9	2,642 .2	5,284 .3	7,549. 0
Servicior	Apertura	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,549 .0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,700 .0	15,47 5.5	23,40 1.9	7,549 .0	15,09 8.0	22,64 7.0
	Renovación	5,88 8.2	11,17 2.5	27,02 5.4	5,66 1.8	10,94 6.1	26,79 9.0	6,039 .2	11,32 3.5	27,17 6.4	5,435 .3	10,94 6.1	15,85 2.9	5,284 .3	10,56 8.6	15,09 8.0
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,37 8.4	8,152 .9	19,47 6.4	4,15 2.0	7,926 .5	19,25 0.0	4,529 .4	8,303 .9	19,62 7.4	2,113 .7	4,152 .0	8,303. 9	1,887 .3	3,774 .5	7,549. 0
	Renovación	2,86 8.6	5,888 .2	13,58 8.2	2,64 2.2	5,284 .3	13,21 0.8	3,019 .6	6,039 .2	13,96 5.7	1,207 .8	2,868 .6	5,661. 8	1,132 .4	2,642 .2	5,284. 3
Billares y boliche	Apertura	4,15 2.0	8,303 .9	18,87 2.5	4,00 1.0	7,926 .5	11,32 3.5	4,378 .4	8,454 .9	19,25 0.0	2,113 .7	4,152 .0	8,303. 9	1,887 .3	3,774 .5	7,549. 0
	Renovación	2,86 8.6	5,661 .8	13,21 0.8	2,64 2.2	5,284 .3	7,549. 0	3,019 .6	5,888 .2	13,43 7.2	1,207 .8	2,868 .6	5,661. 8	1,132 .4	2,642 .2	5,284. 3
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,92 6.5	15,47 5.5	38,12 2.5	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	15,09 8.0	30,19 6.0	60,39 2.0	15,09 8.0	26,42 1.5	45,29 4.0	3,774 .5	7,549 .0	45,29 4.0
	Renovación	5,66 1.8	10,94 6.1	30,19 6.0	5,28 4.3	10,56 8.6	18,87 2.5	10,56 8.6	18,87 2.5	41,51 9.5	11,32 3.5	18,87 2.5	30,19 6.0	2,264 .7	5,284 .3	30,19 6.0
Tienda de autoservicio	Apertura	7,54 9.0	37,74 5.0	113,2 35.0	7,54 9.0	37,74 5.0	113,2 35.0	7,549 .0	37,74 5.0	113,2 35.0	15,47 5.5	37,74 5.0	117,0 09.5	15,09 8.0	37,74 5.0	113,2 35.0
	Renovación	5,66 1.8	26,79 9.0	76,24 4.9	5,28 4.3	26,42 1.5	75,49 0.0	6,039 .2	27,17 6.4	76,99 9.8	11,70 1.0	37,74 5.0	79,26 4.5	11,32 3.5	37,74 5.0	75,49 0.0
Bodegas, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,15 2.0	19,62 7.4	37,74 5.0	3,77 4.5	11,32 3.5	18,87 2.5	7,549 .0	18,87 2.5	37,74 5.0	3,925 .5	7,926 .5	19,62 7.4	3,774 .5	7,549 .0	18,87 2.5
	Renovación	2,64 2.2	13,21 0.8	26,42 1.5	2,64 2.2	7,549 .0	13,21 0.8	5,284 .3	13,21 0.8	26,42 1.5	2,868 .6	5,661 .8	13,58 8.2	2,642 .2	5,284 .3	13,21 0.8
Bar	Apertura	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,54 9.0	15,09 8.0	22,64 7.0	7,549 .0	15,09 8.0	37,74 5.0	3,925 .5	7,926 .5	19,62 7.4	3,774 .5	7,549 .0	18,87 2.5
	Renovación	5,28 4.3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,28 4.3	10,56 8.6	15,09 8.0	5,284 .3	10,56 8.6	26,42 1.5	2,868 .6	5,661 .8	13,96 5.7	2,642 .2	5,284 .3	13,21 0.8
Cantina	Apertura	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,54 9.0	15,09 8.0	22,64 7.0	11,32 3.5	15,09 8.0	37,74 5.0	3,774 .5	7,549 .0	18,87 2.5	2,264 .7	7,549 .0	18,87 2.5
	Renovación	5,28 4.3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,28 4.3	10,56 8.6	15,09 8.0	5,284 .3	11,32 3.5	26,42 1.5	2,642 .2	5,284 .3	13,21 0.8	1,509 .8	5,284 .3	13,21 0.8
Video bar	Apertura	7,54 9.0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,54 9.0	15,09 8.0	22,64 7.0	7,549 .0	18,87 2.5	37,74 5.0	3,925 .5	7,926 .5	19,62 7.4	3,774 .5	7,549 .0	18,87 2.5
	Renovación	5,28 4.3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,28 4.3	10,56 8.6	15,09 8.0	5,284 .3	11,32 3.5	26,42 1.5	2,868 .6	5,661 .8	13,58 8.2	2,642 .2	5,284 .3	13,21 0.8



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,77 4.5	7,549 .0	37,74 5.0	3,77 4.5	7,549 .0	18,87 2.5	3,774 .5	11,32 3.5	37,74 5.0	3,925 .5	7,926 .5	30,95 0.9	3,774 .5	7,549 .0	30,19 6.0
	Renovación	2,64 2.2	5,284 .3	26,42 1.5	2,64 2.2	5,284 .3	13,21 0.8	2,642 .2	6,039 .2	26,42 1.5	2,868 .6	5,661 .8	23,40 1.9	2,642 .2	5,284 .3	22,64 7.0

Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,303 .9	15,85 2.9	76,24 4.9	7,549 .0	15,09 8.0	75,49 0.0	9,058 .8	16,60 7.8	76,99 9.8	7,926 .5	15,85 2.9	40,00 9.7	7,549 .0	15,09 8.0	60,39 2.0
	Renovación	5,510 .8	10,79 5.1	53,22 0.5	5,284 .3	10,56 8.6	52,84 3.0	5,661 .8	10,94 6.1	53,59 7.9	5,435 .3	10,94 6.1	46,04 8.9	5,284 .3	10,56 8.6	45,29 4.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,549 .0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,549 .0	15,09 8.0	22,64 7.0	7,549 .0	18,87 2.5	37,74 5.0	7,926 .5	15,85 2.9	23,40 1.9	3,774 .5	7,549 .0	22,64 7.0
	Renovación	5,284 .3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,284 .3	10,56 8.6	15,09 8.0	5,284 .3	11,32 3.5	27,93 1.3	5,284 .3	10,56 8.6	15,09 8.0	2,264 .7	5,284 .3	15,09 8.0
Centro nocturno	Apertura	40,38 7.2	56,24 0.1	80,77 4.3	39,63 2.3	55,48 5.2	79,26 4.5	41,89 7.0	56,99 5.0	83,03 9.0	38,49 9.9	54,35 2.8	83,03 9.0	37,74 5.0	52,84 3.0	75,49 0.0
	Renovación	11,32 3.5	43,82 2.0	56,24 0.1	11,09 7.0	43,59 5.5	55,48 5.2	11,85 1.9	44,35 0.4	57,74 9.9	15,85 2.9	39,25 4.8	55,10 7.7	15,09 8.0	37,74 5.0	52,84 3.0
Centro batanero	Apertura	7,549 .0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,549 .0	15,09 8.0	22,64 7.0	7,549 .0	18,87 2.5	41,51 9.5	7,926 .5	15,85 2.9	23,77 9.4	7,549 .0	15,09 8.0	22,64 7.0
	Renovación	5,284 .3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,284 .3	10,56 8.6	15,09 8.0	5,661 .8	11,32 3.5	27,17 6.4	5,435 .3	10,71 9.6	15,85 2.9	5,284 .3	10,56 8.6	23,77 9.4
Disco Teques	Apertura	7,549 .0	15,09 8.0	37,74 5.0	7,549 .0	15,09 8.0	23,77 9.4	8,303 .9	18,87 2.5	41,51 9.5	7,700 .0	15,47 5.5	38,49 9.9	7,549 .0	15,09 8.0	23,77 9.4
	Renovación	5,284 .3	10,56 8.6	26,42 1.5	5,284 .3	10,56 8.6	15,85 2.9	5,661 .8	11,32 3.5	30,19 6.0	5,435 .3	10,94 6.1	11,32 3.5	5,284 .3	10,56 8.6	15,85 2.9
Rodeo disco	Apertura	7,549 .0	15,09 8.0	39,63 2.3	7,549 .0	15,09 8.0	23,77 9.4	8,303 .9	18,87 2.5	41,89 7.0	7,700 .0	15,47 5.5	39,63 2.3	7,549 .0	15,09 8.0	23,77 9.4
	Renovación	5,284 .3	10,56 8.6	27,74 2.6	5,284 .3	10,56 8.6	15,85 2.9	5,661 .8	11,32 3.5	29,25 2.4	5,284 .3	10,56 8.6	27,74 2.6	5,284 .3	10,56 8.6	15,85 2.9
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,774 .5	7,549 .0	18,87 2.5	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5	4,152 .0	8,303 .9	21,13 7.2	452.9	905.9	1,283 .3	377.5	754.9	1,132 .4
	Renovación	2,642 .2	5,284 .3	13,21 0.8	2,642 .2	5,284 .3	7,549 .0	2,868 .6	5,661 .7	13,96 5.7	302.0	528.4	830.4	226.5	452.9	754.9
Vinatería	Apertura	15,09 8.0	22,64 7.0	37,74 5.0	11,32 3.5	15,09 8.0	22,64 7.0	22,64 7.0	37,74 5.0	75,49 0.0	3,925 .5	7,926 .5	12,07 8.4	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5
	Renovación	10,56 8.6	15,09 8.0	26,42 1.5	7,549 .0	10,56 8.6	15,09 8.0	15,09 8.0	26,42 1.5	52,84 3.0	2,415 .7	5,661 .8	8,303 .9	2,264 .7	5,284 .3	7,549 .0
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	15,09 8.0	22,64 7.0	37,74 5.0	11,32 3.5	15,09 8.0	22,64 7.0	22,64 7.0	37,74 5.0	75,49 0.0	7,549 .0	15,09 8.0	22,64 7.0	3,774 .5	7,549 .0	11,32 3.5
	Renovación	10,56 8.6	15,09 8.0	26,42 1.5	7,549 .0	10,56 8.6	15,09 8.0	15,09 8.0	26,42 1.5	52,84 3.0	5,284 .3	10,56 8.6	15,09 8.0	2,264 .7	5,284 .3	7,549 .0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y licores	Apertura	15,09 8.0	22,64 7.0	37,74 5.0	11,32 3.5	15,09 8.0	22,64 7.0	22,64 7.0	37,74 5.0	75,49 0.0	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8	754.9	1,509 .8	2,264 .7
	Renovación	10,56 8.6	15,09 8.0	26,42 1.5	7,549 .0	10,56 8.6	15,09 8.0	15,09 8.0	22,64 7.0	52,84 3.0	452.9	830.4	1,509 .8	377.5	754.9	1,132 .4
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	15,09 8.0	22,64 7.0	37,74 5.0	11,32 3.5	15,09 8.0	22,64 7.0	22,64 7.0	37,74 5.0	60,39 2.0	2,038 .2	4,152 .0	6,416 .7	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8
	Renovación	10,56 8.6	15,09 8.0	26,42 1.5	7,549 .0	11,32 3.5	15,09 8.0	15,09 8.0	26,42 1.5	45,29 4.0	452.9	830.4	1,887 .3	377.5	754.9	1,509 .8
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo.	Apertura	8,303 .9	15,85 2.9	62,65 6.7	7,926 .5	15,70 1.9	61,90 1.8	9,058 .8	16,60 7.8	64,16 6.5	7,700 .0	15,47 5.5	61,14 6.9	7,549 .0	15,09 8.0	60,39 2.0
	Renovación	5,888 .2	11,32 3.5	47,55 8.7	5,661 .8	11,17 2.5	46,80 3.8	6,039 .2	11,70 1.0	49,06 8.5	5,435 .3	10,94 6.1	46,04 8.9	5,284 .3	10,56 8.6	45,29 4.0



Elaboración de vino.	Apertura	26,42 1.5	37,74 5.0	5,661 .8	7,549 .0	11,32 3.5	5,661 .8	7,549 .0	5,661 .8	11,32 3.5	1,887 .3	3,774 .5	5,661 .8	1,132 .4	754 .9	377 .5
	Renovación	15,09 8.0	26,42 1.5	3,774 .5	5,661 .8	7,549 0	3,774 .5	5,661 .8	3,774 .5	7,549 0	1,132 .4	1,887 .3	3,774 .5	754.9	377 .5	302 .0

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	113.20	75.50
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	113.20	75.50
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	113.20	75.50
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.1 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.2 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.3 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.4 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.5 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
1.6 Publicidad en elementos inflables por día.	75.5	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	754.90	528.40
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	75.50	52.80
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
1.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	377.50	377.50
1.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	377.50	N/A
1.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	377.50	N/A
1.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	377.50	N/A
1.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	151.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
1.1 Por apertura.	11,323.50
1.2 Por renovación.	7,700.00
1.3 Por cada 20 cajones adicionales.	3,850.00
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
2.1 Por apertura.	3,246.10
2.2 Por renovación.	1,962.70
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	679.40

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	569.20
2. Constancia de número oficial.	153.40
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	288.40
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	332.90
5. Constancia de no afectación de áreas verdes y vialidades, en zona rural.	153.40
6. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
7.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,509.80
7.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,377.94
7.3 De 1 a 2 has.	2,264.70 x ha.
7.4 De más de 2 a 5 has.	1,660.78 x ha.
7.5 De más de 5 a 10 has.	1,268.23 x ha.
7.6 De más de 10 a 20 has.	1,030.44 x ha.
7.7 De más 20 a 50 has.	713.38x ha.
7.8 De más 50 a 100 has.	475.59 x ha.
7.9 De más de 100 has.	396.32 x ha.
	<b>Cuota fija</b>
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
8.1 Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.06 x m <sup>2</sup>
8.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.31 x m <sup>2</sup>
8.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.04 x m <sup>2</sup>
8.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.53 x m <sup>2</sup>



8.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.78 x m <sup>2</sup>
8.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.02 x m <sup>2</sup>
8.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.02 x m <sup>2</sup>
8.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	

2.27 x m<sup>2</sup>8.9 Más de 2,500 m<sup>2</sup>2.27 x m<sup>2</sup>**Cuota fija****8. Por levantamiento topográfico en calle.**

9.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 x m <sup>2</sup>
9.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.27 x m <sup>2</sup>
9.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.55 x m <sup>2</sup>
9.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.72 x m <sup>2</sup>

**Cuota fija**

<b>10.</b> Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	302.00
<b>11.</b> Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	453.00
<b>12.</b> Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	754.50

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija</b>
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	127.58
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	127.58
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	255.91
6. Por cambio de datos de Avalúo	75.49

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A



2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento Industrial	N/A
15. Fraccionamiento campestre.	N/A
16. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	N/A
17. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos)	N/A
18. Revisión de estudios de impacto social	N/A
19. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



**2.2 Prórrogas:**

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.80
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	10.40
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	10.90
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.10
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.90
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	21.60
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	22.50
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	32.50
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	42.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	37.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	16.20
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	17.40
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.40
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.40
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	20.70
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	22.50
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	19.70
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	62.50
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	62.50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	83.60
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	112.90
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.20
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	160.70
2.3.7. Rural.	124.10



## 2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	32,734.80
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	33,148.60
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	34,598.30
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38,466.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43,401.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44,036.60
2.4.7. Rural.	35,363.50

## 3. Industriales:

3.1. Microindustria.	594.20
3.2. Pequeña Industria.	749.10
3.3. Mediana Industria.	912.80
3.4. Gran Industria.	1,988.50
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I.Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1Cimentación exclusivamente	15%
I.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II.Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10%
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30%
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

## 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	88.90
8.2 Interés medio y rural turístico.	177.90
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	444.10
8.4 Edificios.	422.90
8.5 Edificios industriales.	845.80
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	

## 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---



10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
<b>11 Otros derivados de licencia de construcción</b>	
11.1 Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	256.00
21. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
22. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.60
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.20
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. De 1 a 6 metros cúbicos	23.00
2. De 6.1 a 12 metros cúbicos	38.00
3. De 12.1 a 18 metros cúbicos	53.00
4. De más de 18.1 metros cúbicos	75.00
5. Renovación de licencia para autorización de demoliciones	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:



Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 10 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal).	7.70
2. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal).	45.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	739.80
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	739.80
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	369.20

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1 Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,509.80	3,019.60
1.2 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,887.30	3,774.50
1.3 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,019.60	6,039.20
1.4 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,397.10	6,794.10
1.5 Fraccionamiento campestre.	3,774.50	7,549.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1 Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	226.50	453.00
2.2 Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	302.00	604.00
2.3 Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	453.00	905.90
2.4 Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	229.50	453.00
2.5 Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	302.00	604.00
2.6 Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	453.00	905.90
2.7 Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	37.80	75.50
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1 Microindustria	377.50	754.90
3.2 Pequeña industria	453.00	905.90
3.3 Mediana Industria	528.40	1,056.90
3.4 Gran Industria	604.00	1,104.50

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	262.70
2. Revisión de documentos diversos.	87.60
3. Reposición de documentos emitidos.	177.90
4. Placa de construcción.	254.20



5. Aviso de terminación de obra.	328.70
6. Aviso de terminación de obra por metro cuadrado construido (cuando se solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado).	
7. Por entrega recepción de fraccionamientos.	
7.1 Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	113.00
7.2 Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote	181.00
7.3 Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote	200.00
7.4 Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote	225.00
8. Expedición de constancia de seguridad estructural	2,218.70
9. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	87.60
10. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	437.10
11. Constancia de avance de urbanización, canalización de obras subterráneas, construcción de guarniciones, banquetas y pavimentos	4,921.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollos comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1	
1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	18.90
1.3 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	17.40
1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.10
6.2. Copia certificada	15.10
6.3. Disco compacto	15.10
6.4. Copia de planos	75.50
6.5. Copia certificada de planos	151.00



**Por asistencia social**

	<b>Cuota fija</b>
1. Centro de asistencia infantil comunitario mensual por niño.	300
2. Unidad básica de Rehabilitación	

**UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN****COSTOS POR CLASIFICACIÓN**

<b>SERVICIOS</b>	<b>A Urbana</b>	<b>B Urbana y Rural</b>	<b>C Rural</b>
CONSULTA MEDICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA PSICOLÓGICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA FÍSICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA DE LENGUAJE	25.00	20.00	15.00
TERAPIA OCUPACIONAL	30.00	25.00	20.00
ESTIMULACIÓN TEMPRANA	30.00	25.00	20.00
CONSTANCIAS MEDICAS	30.00	25.00	20.00
CERTIFICADOS MÉDICOS	30.00	25.00	20.00
DICTAMEN MEDICO	30.00	25.00	20.00

3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niño)

**ESPACIO DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO**

<b>ESPACIO DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO</b>	<b>CUOTA DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA</b>	
	<u>NIÑOS (AS)</u>	ADULTOS
EAEyD TÉLLEZ	6.00	10.00
EAEyD LA TRINIDAD	7.00	10.00
EAEyD SANTIAGO TEPEYAHUALCO	8.00	10.00
EAEyD ACELOTLA DE OCAMPO	8.00	10.00
EAEyD SAN GABRIEL AZTECA	7.00	10.00
EAEyD ZEMPOALA	12.00	12.00
EAEyD SANTO TOMÁS	6.00	10.00
EAEyD SAN MATEO TLAJOMULCO	8.00	10.00
EAEyD SANTA MARÍA TECAJETE	6.00	10.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****4. Multas federales no fiscales.****5. Tesoros ocultos.****6. Bienes y herencias vacantes.****7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 410**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>5,343,221.60</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>716,680.80</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	706,680.80
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,626,540.80</b>
1.2.1 Impuesto predial.	4,261,270.41
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	365,270.39
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>15,534,052.40</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>10,375,882.46</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	2,376,821.42
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	7,904,743.92
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	43,741.60
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	27,015.74
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	23,559.78



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,078,238.81</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	1,291,043.33
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	834,104.58
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,358,962.65
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,231.07
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	51,897.18
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>969,931.13</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	43,208.30
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	301,531.56
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	427,893.78
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	186,093.18
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,204.31
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>10,000.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>883,731.45</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>792,285.05</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	<b>583,717.21</b>
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	330,872.01



3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	232,845.20
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	343.84
3.1.4 Por Asistencia Social	208,224.00
<b>3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>91,446.40</b>
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	81,446.40
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,467,701.95</b>
4.1 Intereses moratorios.	5,000.00
4.2 Recargos.	521,573.30
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	165,998.56
4.4 Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	628,703.99
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	1,961.84
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	38,050.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,006,414.26
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>88,967,501.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>46,836,685.00</b>



<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>42,130,816.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>42,130,816.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,539,784.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,591,032.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>113,196,208.40</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	156.00
1.2 Recitales	463.00
1.3 Conferencias	463.00
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	4,623.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	1,903.00
3.2 Desfiles	463.00
3.3 Fiesta Patronal	1,903.00
3.4 Tardeadas, disco	463.00
3.5 Bailes públicos	7,602.00
3.6 Juegos mecánicos	3,042.00
3.7 Circos	3,071.50
3.8 Kermesse	156.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	385.00
3.10 Peleas de gallos	3,801.00
3.11 Carnaval	764.00
3.12 Variedad ocasional	1,903.00
3.13 Concierto	3,801.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	3,801.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$77.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%



2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **A las personas de la tercera edad, pensionados o jubilados se aplicará por pago anticipado del impuesto predial en Enero descuento del 50%, en Febrero descuento del 30%, en Marzo descuento del 20%.**

Lo anterior aplicable a un predio por persona del cual deberá acreditar su propiedad. Asimismo deberá presentar credencial o evidencia de ser persona de la tercera edad y/o jubilado o pensionado.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de valores de suelo**

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup>
01	CENTRO, MINERA	\$650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	\$325.00
03	LAS FLORES	\$300.00
04	EL MUHI II	\$250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	\$350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVIT	\$600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	\$350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	\$300.00



09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	\$600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	\$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO	103-108	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO	107-103-104-105	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO	106-099	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO	045-046	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO	042-043	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO	041-040	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO	013-040	\$1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA	CENTRO	004-003	\$1,200.00
			CONSTITUCION			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA	CALLEGON ARTEAGA	CENTRO	003-004	\$1,200.00
		5 DE MAYO				



AVENIDA A	HEROICO O COLEGIO MILITAR	CALLEGON	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	\$1,200.00
		ARTEAGA				

AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001- 005- 006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	001- 002- 004- 015- 019- 006- 015	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006- 001- 007	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON CONSTITUCION	CENTRO	007- 006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029- 030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030- 029	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029- 056- 030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028- 056	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026- 056- 054	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054- 026	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053- 026- 052	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052- 053- 114	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114- 052- 112	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112- 114- 113	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004- 015- 005	\$1,200.00



PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015- 014- 005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	005- 019- 006	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004- 015- 019- 006- 005	\$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO	LERDO DE	CERRITO	107- 108	\$750.00
		COLEGIO MILITAR	TEJADA	ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVÍÑO	CERRITO ROMERO	265- 266	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVÍÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267- 150	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267- 150- 269	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101- 143	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101- 131	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115- 116	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149- 134	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149- 140	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138- 112	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298- 112	\$750.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapán.



## Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	1	1	30	4,839.33
2	1	1	2	40	5,348.54
2	1	1	3	50	5,607.93
2	1	2	1	60	6,597.72
2	1	2	2	70	7,347.92
2	1	2	3	80	7,802.46
2	1	3	1	80	8,722.14
2	1	3	2	80	9,925.99
2	1	3	3	80	13,199.05
2	1	4	1	20	800.84
2	1	4	2	20	1,634.80
2	1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA
2	1	5	2	40	NA
2	1	5	3	50	NA
2	1	6	1	60	NA
2	1	6	2	70	NA
2	1	6	3	80	NA



2	1	7	1	80	NA
2	1	7	2	80	NA
2	1	7	3	80	NA
2	1	8	1	20	NA
2	1	8	2	20	NA
2	1	8	3	30	NA

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46	
2	4	1	2	30	2,143.74	
2	4	1	3	40	2,543.29	
2	4	2	1	40	2,961.58	
2	4	2	2	50	3,643.17	
2	4	2	3	60	4,186.68	
2	4	3	1	70	NA	
2	4	3	2	80	NA	
2	4	3	3	80	NA	

MODERNO COMERCIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37	
2	3	1	2	45	4,687.80	
2	3	1	3	50	5,114.86	
2	3	2	1	50	6,035.70	
2	3	2	2	60	6,763.36	
2	3	2	3	70	7,620.49	
2	3	3	1	70	NA	
2	3	3	2	80	NA	
2	3	3	3	80	NA	

MODERNO PROVISIONAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96	
2	5	1	2	15	1,649.23	
2	5	1	3	20	1,902.95	



2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA



2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Éstos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapan.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
FIJO	\$146.27		\$9.45	\$155.72
0-15	\$109.21		\$5.46	\$114.67
16-30		\$7.17	\$0.36	\$7.53
31-45		\$7.89	\$0.40	\$8.28
46-60		\$8.66	\$0.43	\$9.09
61-75		\$9.54	\$0.47	\$10.02
76-90		\$10.50	\$0.53	\$11.03
91-105		\$11.54	\$0.58	\$12.12
106-120		\$12.71	\$0.64	\$13.35
121 EN ADELANTE		\$13.97	\$0.70	\$14.67

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$183.63		\$9.18	\$192.81
0-15	\$134.59		\$6.73	\$141.32



16-30		\$9.86	\$0.49	\$10.35
31-45		\$10.85	\$0.55	\$11.39
45-60		\$11.94	\$0.60	\$12.54
61-75		\$13.14	\$0.66	\$13.80
76-90		\$14.46	\$0.72	\$15.18
91-105		\$5.40	\$0.80	\$6.20
106 EN ADELANTE		\$17.48	\$0.87	\$18.35

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$127.87		\$6.39	\$134.26
16-30		\$9.43	\$0.47	\$9.90
31-45		\$10.37	\$0.51	\$10.89
46-60		\$11.39	\$0.57	\$11.96
61-75		\$12.54	\$0.63	\$13.17
75-90		\$13.79	\$0.69	\$14.48
96-105		\$15.15	\$0.76	\$15.91
106 - EN ADELANTE		\$16.68	\$0.83	\$17.51

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado ( 5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$116.25		\$5.82	\$122.06
16-25		\$8.57	\$0.43	\$9.00
26-35		\$9.43	\$0.47	\$9.90
36-45		\$10.35	\$0.51	\$10.87
46-55		\$11.40	\$0.57	\$11.97
56-75		\$12.53	\$0.63	\$13.16
76-100		\$13.77	\$0.69	\$14.46
101-150		\$15.16	\$0.76	\$15.92
151 EN ADELANTE		\$17.48	\$0.87	\$18.35

TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$440.51		\$22.03	\$462.54
16-30		\$19.38	\$0.97	\$20.35
31-45		\$21.32	\$1.07	\$22.39
45-60		\$23.45	\$1.18	\$24.62
61-75		\$25.79	\$1.29	\$27.08
76-90		\$28.38	\$1.42	\$29.80
91-105		\$31.23	\$1.56	\$32.79
106 EN ADELANTE		\$34.34	\$1.72	\$36.06

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado</b>	
<b>2.1 Se cobrará por cabeza (Público en general)</b>	
2.1.1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	36.00
2.1.2. Porcino	31.00
2.1.3. Aves de corral	5.00
2.1.4. Lepóridos	5.00
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>2.2 Se cobrará por cabeza (Público en general)</b>	
2.2.1. Bovino, caprino, ovino y equino	26.00
2.2.2. Porcino	16.00
2.2.3. Aves de corral	5.00
2.2.4. Lepóridos	5.00
	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	234.00
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	40.00
5.2 ½ canal de bovino.	20.00
5.3 ¼ canal de bovino.	10.00
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	20.00
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	10.00
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	20.00
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	156.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	79.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	444.00
1.2 Exhumación de restos.	472.50
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	423.00
1.4 Refrendos por inhumación.	315.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	493.50
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	173.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	850.50
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	801.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	80.00
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	60.00
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	614.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	614.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

<b>5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):</b>	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	234.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	468.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	915.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	3.80

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>3. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
3.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
3.2 Reconocimiento de hijo.	541.00
3.3 Registro de matrimonio.	950.00
3.4 Registro de defunción.	388.50
3.5 Registro de emancipación.	463.00
3.6 Registro de concubinatos.	764.00
3.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	764.00
3.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	764.00
<b>4. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
4.1 Registro de matrimonios.	1,437.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	120.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	38.00
1.3 Expedición de constancias en general.	52.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	120.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	159.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	24.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Cerrajería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Cristalería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Vidriería	Apertura	307.00	231.00	156.00
	Renovación	185.00	140.00	104.00
Plomería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Farmacia	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Ferretería	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Decoración	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Tlapalería	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Electrodomésticos	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Mueblería	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Manualidades	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Regalos y novedades	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Boutique	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Perfumería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Relojería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Joyería	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Bolería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00



Bazar	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Mercería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Bonetería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Peletería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Sombrería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Zapatería	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	164.00
Sastrería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Estudio fotográfico	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Celulares y accesorios	Apertura	1,924.00	1,427.00	952.00
	Renovación	1,141.00	858.00	572.00
Productos de limpieza	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Productos de belleza	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Jardines y videos	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Rótulos y publicidad	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Boticas droguerías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Artículos para fiestas	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Tintorerías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Lavandería	Apertura	382.00	286.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Renta de autos	Apertura	1,901.00	1,427.00	952.00
	Renovación	1,144.00	858.00	572.00
Agencias automotrices	Apertura	3,801.00	2,852.00	1,901.00
	Renovación	2,280.00	1,711.00	1,141.00
Material para construcción	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Carpinterías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00



Talleres de bicicletas	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Tatuajes	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Salas de masaje	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Agencias de viaje	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Agencias de modelos	Apertura	1,901.00	1,427.00	1,441.00
	Renovación	1,141.00	868.00	572.00
Cocinas económicas	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Fondas	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Jugueterías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Loncherías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Funerarias	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Pensiones	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Auto lavado	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Cambios de aceite	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Acuarios	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Centro de copiado	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Escritorio público	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Imprenta	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	229.00	174.00	117.00
Librería	Apertura	229.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Papelería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Peluquería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00



Estética	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Jugueterías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Fotografía art.	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Tienda de arte	Apertura	1,521.00	1,144.00	762.00
	Renovación	915.00	686.00	458.00
Neverías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Florería	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Óptica	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Laboratorio	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Gimnasio	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	257.00	174.00
Peletería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Escuelas particulares	Apertura	572.00	577.50	572.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Galería pintura	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Video club	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	572.00	439.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Carnicerías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Plantas de ornato	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Dulcerías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Materias primas	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Molino	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Panadería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00



Pastelería	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Pescadería	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	101.00
Pollería	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	173.00
Recaudería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Tortillería	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Aluminio y Acabados	Apertura	764.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Constructoras	Apertura	2,283.00	1,716.00	1,144.00
	Renovación	1,373.00	1,030.00	686.00
Madererías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	99.00	343.00
Talleres mecánicos	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Talleres electrónicos	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Herrerías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Tiendas de mascotas	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Venta de pasteles	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Antojitos mexicanos	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	140.00	104.00	70.00
Rosticerías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Torerías	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Cenadurías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Taquerías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Cafeterías	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00



Raspados	Apertura	231.00	174.00	117.00
	Renovación	88.00	104.00	70.00
Bancos	Apertura	6,084.00	4,560.00	3,042.00
	Renovación	3,650.00	2,740.00	1,830.00
Vulcanizadoras	Apertura	382.00	289.00	117.00
	Renovación	231.00	174.00	118.00
Refaccionarias	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Llanteras	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Compra Venta de Autos	Apertura	1,901.00	1,427.00	952.00
	Renovación	1,141.00	858.00	572.00
Internet	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Máquinas de Video Juegos y Otros	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Café Internet	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,141.00	855.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Almacén	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Clínicas	Apertura	2,564.00	1,664.00	764.00
	Renovación	1,955.00	998.00	463.00
Purificadoras de Agua	Apertura	1,524.00	1,144.00	764.00
	Renovación	915.00	686.00	463.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	3,801.00	2,855.00	1,903.00
	Renovación	2,283.00	1,716.00	1,144.00
Casas de Empeño	Apertura	3,801.00	2,855.00	1,903.00
	Renovación	2,283.00	1,716.00	1,144.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	9,370.00	7,472.00	5,569.00
	Renovación	6,328.00	5,195.00	4,051.00
Consultorios Médicos	Apertura	572.00	572.00	382.00
	Renovación	343.00	343.00	231.00
Cajas De Ahorro	Apertura	3,801.00	2,855.00	1,903.00
	Renovación	2,283.00	1,716.00	1,144.00
Plantas Beneficio	Apertura	7,602.00	5,704.00	3,801.00
	Renovación	4,560.00	3,422.00	2,283.00



Blokeras	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Monumentos y Lapidas	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Casetas Telefónicas	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,521.00	1,141.00	762.00
	Renovación	915.00	686.00	458.00
Reciclados y Chatarras	Apertura	762.00	572.00	382.00
	Renovación	458.00	343.00	231.00
Moteles y Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,201.00	858.00	603.00
	Renovación	723.00	546.00	364.00
Central de Autobuses	Apertura	3,801.00	2,855.00	1,903.00
	Renovación	2,283.00	1,716.00	1,144.00
Punto de venta sistemas satelitales de entretenimiento	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Forrajas	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	174.00
Tienda de ropa	Apertura	572.00	429.00	289.00
	Renovación	343.00	260.00	164.00
Estación de radio comercial	Apertura	3,848.00	2,891.00	1,903.00
	Renovación	2,288.00	1,716.00	1,144.00
Despachos de Servicios Profesionales	Apertura	572.00	572.00	382.00
	Renovación	343.00	343.00	231.00
Negocios en remolque	Apertura	382.00	289.00	192.00
	Renovación	231.00	174.00	117.00
Gases industriales y especiales	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	686.00	515.00	343.00
Industria de transformación	Apertura	3,801.00	2,855.00	1,903.00
	Renovación	2,283.00	1,716.00	1,144.00
Agencias de publicidad	Apertura	1,924.00	1,430.00	952.00
	Renovación	1,144.00	858.00	572.00

**Zona 1:** Zimapán (Centro), Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Álvaro Obregón.

**Zona 2:** Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe.

**Zona 3:** Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña,



El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, Coaxithi, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina, El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

En lo que respecta a plantas de beneficio y molinos de mármol ubicados dentro del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los derechos de expedición y revalidación de licencias de funcionamiento se tomará como referencia en general sin distinción de zonas los previstos en la tabla siguiente.

Giro	Producción en toneladas mensuales	Apertura	Renovación
Planta de beneficio de Minerales Metálicos	1 a 500	30,000.00	25,000.00
	501 a 800	55,000.00	40,000.00
	801 a 1500	90,000.00	70,000.00
Molino de mármol, grava y arena minerales no metálicos	1 a 50	4,200.00	3,500.00
	51 a 100	6,700.00	5,000.00
	101 a 150	9,000.00	7,000.00

En lo que respecta a Plantas de Energía Renovable ubicados dentro del Municipio de Zimapán, Hidalgo, los derechos de expedición y revalidación de licencias de funcionamiento se tomará como referencia en general sin distinción de zonas los previstos en la tabla siguiente

Giro	Producción en Mega Watts	Apertura	Renovación
Plantas de Energía Renovable	Por 1 MW-h	29,000.00	25,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
GIRO.	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Depósitos de cervezas	Apertura	3,838.00	2,879.50	1,919.00
	Renovación	2,302.00	1,727.50	1,152.50
Expendios de Cerveza	Apertura	2,302.00	1,727.50	693.00
	Renovación	1,383.50	1,037.00	680.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,919.00	1,441.00	960.00
	Renovación	1,152.50	866.50	577.50
Billares y Boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,152.50	866.50	577.50
	Renovación	693.00	520.00	346.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,901.00	1,427.00	952.00
	Renovación	1,141.00	858.00	572.00
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,838.00	2,879.50	1,901.00
	Renovación	2,302.00	1,727.50	1,141.00
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	1,919.00	1,446.50	961.00
	Renovación	1,152.50	866.50	577.50
Bar	Apertura	20,000.00	10,000.00	5,000.00
	Renovación	15,000.00	8,000.00	1,000.00
Cantina	Apertura	15,000.00	7,124.00	4,750.00
	Renovación	10,000.00	5,000.00	3,000.00
Video Bar	Apertura	9,589.00	7,124.00	4,750.00
	Renovación	2,879.50	1,441.00	961.00
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,071.50	2,305.00	1,538.50
	Renovación	1,234.00	9,024.00	619.50
Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,675.50	5,704.00	3,801.00
	Renovación	4,604.50	3,422.00	2,283.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,838.00	2,852.00	1,901.00
	Renovación	1,919.00	1,427.00	952.00
Centro Nocturno	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Centro Botanero	Apertura	3,838.00	2,852.00	1,901.00
	Renovación	2,879.50	1,427.00	952.00
Discoteques	Apertura	20,000.00	10,000.00	5,000.00
	Renovación	15,000.00	8,000.00	2,500.00



Rodeo Disco	Apertura	3,801.00	2,852.00	961.00
	Renovación	1,521.00	1,141.00	762.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,141.00	858.00	572.00
	Renovación	572.00	429.00	289.00
Vinatería	Apertura	9,498.00	7,124.00	4,750.00
	Renovación	2,879.50	1,441.00	961.00
Restaurant con venta, de cervezas con alimentos	Apertura	5,000.00	2,852.00	1,901.00
	Renovación	4,500.00	1,427.00	952.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,919.00	1,441.00	961.00
	Renovación	1,152.50	866.50	577.50
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	1,919.00	1,441.00	961.00
	Renovación	1,152.50	866.50	577.50

**Zona 1:** Zimapán (Centro), Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Álvaro Obregón.

**Zona 2:** Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe,

**Zona 3:** Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguay Verde, Cerro Colorado, Jaguay Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, Coaxithi, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina, El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>3. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
3.1 En lámina (anual por m²).	70.00	56.00
3.2 En lona (anual por m²).	35.00	29.00
3.3 En acrílico (anual por m²).	70.00	43.00
<b>4. Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
4.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	70.00	56.00
4.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
4.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	35.00	29.00
4.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	45.00	37.00
4.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	20.00	16.00
4.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	20.00	16.00
4.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	20.00	16.00
4.8 Publicidad en elementos inflables por día.	156.00	156.00
4.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	385.00	385.00
4.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	70.00	70.00
4.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	80.00	67.00
4.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	80.00	N/A
4.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	156.00	N/A
4.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
4.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
1.1 Por apertura.	385.00
1.2 Por renovación.	385.00
1.3 Por cada 2 cajones adicionales.	79.00
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
2.1 Por apertura.	333.00
2.2 Por renovación.	244.00
2.3 Por cada 2 cajones adicionales	73.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	814.00
2. Constancia de número oficial.	234.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	234.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	218.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,524.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,283.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,434.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,674.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,222.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	993.00
6.7 De más 20 a 50 has.	660.00
6.8 De más 50 a 100 has.	445.00
6.9 De más de 100 has.	385.00
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	9.00
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	8.00
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.00
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.00
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	234.00
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	536.00
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	759.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	608.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	130.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1. Balneario	N/A
2. Terminal o base de auto transporte.	N/A
3. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
4. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
5. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
6. Estación de gas de carburación.	N/A
7. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
8. Antenas de comunicación	N/A
9. Otros segregados.	N/A
10. Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
11. Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	16.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	16.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	24.00
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	24.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	24.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	40.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	24.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	24.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	40.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	120.00



2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	198.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	198.00
2.3.7. Rural.	160.00

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	9,121.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,828.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,639.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,398.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,158.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,197.00
2.4.7. Rural.	8,362.00

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	24.00
3.2. Pequeña Industria.	24.00
3.3. Mediana Industria.	32.00
3.4. Gran Industria.	40.00
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I.Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1Cimentación exclusivamente	15%
I.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II.Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	47.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	385.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	307.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	463.00
8.4 Edificios.	614.00
8.5 Edificios industriales.	915.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
<b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.



- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	312.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	130.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	385.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	79.00
5. Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	385.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	
a) Comida, Tacos y Antojitos (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	40.00
b) Bisutería ,regalos, herramienta, y mercería (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	20.00
c) Venta de Pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	79.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro hasta 15 días)	N/A



1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	312.00
1.3. Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual por 1 cortinas )	208.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	80.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	16.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	156.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Unidad deportiva (tarifa por acceso)	10.00
Adulto	5.00
Niño	5.00
Baños públicos (tarifa por acceso)	5.00

<b>SERVICIO DE AMBULANCIA</b>		
<b>AMBULANCIA</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA</b>
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital Ixmiquilpan	525.00
Chevrolet pPlacas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital Pachuca	1,155.00
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital México, D.F.	1,575.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2. Copia certificada	12.00
6.3. Disco compacto	20.00
6.4. Copia de planos p/ cada plano	38.00



6.5. Copia certificada de planos p/ cada copia certificada de plano 125.00

7. Por Asistencia Social

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
7.1.	Desayuno frío	0.50

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

